

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "KKR2PI 18D"**



Operadora PLC, S.C.

ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, identificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre KKR de México, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, Operadora PLC, S.C., como administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el "Administrador"); en el entendido, que la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con motivo a la sustitución del Administrador en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso todavía no se ha llevado a cabo, en virtud de que la solicitud correspondiente no ha sido presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, derivado de la cuarta llamada de capital (la "Cuarta Llamada de Capital") y de la actualización de la inscripción en el RNV con motivo de la sustitución del Administrador, según dicha sustitución fue aprobada mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores celebradas con fecha 16 de agosto de 2022, conforme al convenio de terminación al contrato de administración y el contrato de administración sustituto, ambos de fecha 17 de agosto de 2022, fecha en que surtió efectos la sustitución del Administrador (el "Convenio de Terminación" y el "Contrato de Administrador Sustituto", respectivamente), en virtud de la cual se colocaron 3,199,996 Certificados el 23 de septiembre de 2022 (la "Cuarta Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Quinta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión, salvo por el incremento en monto y número de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Adicional. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

**MONTO DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO:
USD\$19,999,975.00 DÓLARES (QUE, ÚNICAMENTE PARA EFECTOS INFORMATIVOS, ES EL
EQUIVALENTE DE \$402,759,496.55 PESOS, UTILIZANDO UN TIPO DE CAMBIO DE \$20.1380
PESOS POR DÓLAR, QUE ES EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EN LA FECHA DE PRIMERA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LLAMADA DE
CAPITAL)**

FECHA DE LA CUARTA EMISIÓN ADICIONAL: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	7 de septiembre de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	19 de septiembre de 2022.

Fecha de Registro:	20 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de septiembre de 2022.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	23 de septiembre de 2022.
Fecha de Canje del Título en Indeal:	23 de septiembre de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:	1.4285784439120
Precio de Suscripción de los Certificados de la Cuarta Llamada de Capital:	El precio de suscripción de los Certificados es de USD\$6.25 Dólares por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$125.8625 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Monto Máximo de los Certificados (considerando las Llamadas de Capital):	USD\$500,000,000.00
Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:	1,000,000 Certificados.
Monto efectivamente suscrito previo a la Cuarta Emisión Adicional:	USD\$128,999,675.00 Dólares
Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Cuarta Emisión Adicional:	2,239,989 Certificados
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados:	USD\$100,000,000.00 Dólares.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional de Certificados efectivamente suscritos:	USD\$19,999,975.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$402,759,496.55 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Número de Certificados efectivamente suscritos de la Cuarta Llamada de Capital:	3,199,996 Certificados.
Número Total de Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	5,439,985 Certificados.
Monto total de los Certificados efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	USD\$148,999,650.00 Dólares.
Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

II. FACTORES DE RIESGO

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar, a través de la

información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, con la periodicidad que considere necesaria, las cuales podrán realizarse de manera mensual, trimestral, semestral o anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

Dilución

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-070 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12251/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, expedido por la CNBV.

Mediante oficio de actualización número 153/10026551/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-239.

Mediante oficio de actualización número 153/2569/2022, de fecha 4 de febrero de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-307.

Mediante oficio de actualización número 153/3042/2022 de fecha 11 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-348.

Mediante oficio de actualización número 153/3278/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Adicional y la sustitución de Administrador, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-368.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/3278/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022.

Ciudad de México, a 23 septiembre de 2022.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo B** Instrucción del Administrador de fecha 7 de septiembre de 2022 y alcance a la Instrucción de fecha 14 de septiembre de 2022 dirigida al Fiduciario para llevar a cabo la Cuarta Llamada de Capital.
- Anexo C** Carta de Independencia.
- Anexo D** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo E** Resoluciones Unánimes.
- Anexo F** Contrato de Administración Sustituto.
- Anexo G** Convenio de Terminación.
- Anexo H** Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso.

Anexo A

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

15 de septiembre de 2022

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hago referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "KKR2PI 18D" (los "Certificados Bursátiles") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7 fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos con motivo de la sustitución del Administrador y la cuarta emisión adicional derivada de la cuarta llamada de capital correspondiente a los Certificados Bursátiles, por un monto de hasta USD\$20,000,000.00, representados por hasta 3,200,000 Certificados Bursátiles, por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado con KKR de México, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Operadora PLC, S.C., como administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el "Administrador"); en el entendido, que la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con motivo a la sustitución del Administrador en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso todavía no se ha llevado a cabo, en virtud de que la solicitud correspondiente no ha sido presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

He actuado como asesor legal externo del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, he revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante me refiero.

Para efectos de la presente opinión, he revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y el Título.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copia certificada de la escritura pública que se describen en el Anexo 3 en la que consta los poderes otorgados por el Administrador a sus apoderados para suscribir en su nombre y representación las Instrucciones (según dicho término se define más adelante).

D. El Título que amparará los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituyó al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo se adjunta a la presente como Anexo 5.

E. El Contrato de Fideicomiso.

F. Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 16 de agosto de 2022 (las "Resoluciones Unánimes") en las que se aprobó, entre otras cosas, la sustitución del Administrador mediante la celebración del Convenio de Terminación (según dicho término se define más adelante) y el Contrato de Administración Sustituto (según dicho término se define más adelante).

G. El primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 17 de agosto de 2022 (el "Convenio Modificatorio").

H. El contrato de administración sustituto de fecha 17 de agosto de 2022 celebrado entre el Administrador y el Emisor (el "Contrato de Administración Sustituto").

I. El convenio de terminación de fecha 17 de agosto de 2022 celebrado entre KKR de México, S.C. en su carácter de administrador original y el Emisor (el "Convenio de Terminación").

J. Las instrucciones de fecha 7 de septiembre de 2022 y 14 de septiembre de 2022, mediante las cuales el Administrador instruye al Fiduciario para que lleve a cabo la cuarta llamada de capital (las "Instrucciones").

Me refiero a los documentos que se describen en los incisos A. a J. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En mi revisión de los Documentos de la Opinión, he asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que me fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Representante Común y el Administrador no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2 y el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en mi revisión de los Documentos de la Opinión, soy de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

3. El Administrador es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Las resoluciones adoptadas en las Resoluciones Unánimes, fuera de asamblea de tenedores, por lo tenedores de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable, son válidas y exigibles en sus términos.

5. El Contrato de Fideicomiso y el Convenio Modificatorio, son contratos válidos y exigibles de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. El Contrato de Administrador Sustituto es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. El Convenio de Terminación es un convenio válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

8. El Título, una vez suscrito por los representantes legales del Emisor y del Representante Común habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. Las Instrucciones para que el Emisor lleve a cabo la cuarta llamada de capital, han sido válidamente suscritas por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

10. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada la Solicitud, el Título, el Convenio Modificatorio, el Contrato de Administrador Sustituto y el Convenio de Terminación en nombre del Emisor.

11. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual el Título, el Convenio Modificatorio, el Contrato de Administrador Sustituto y el Convenio de Terminación en nombre del Representante Común.

12. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, Marcela Gabriela Geijo Pino y María Teresa Caso Sáenz Arroyo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual las Instrucciones, el Convenio Modificatorio y el Contrato de Administrador Sustituto en nombre del Administrador.

13. Con base exclusivamente en mi revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, Robert H. Lewin cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir de

manera individual el Convenio Modificatorio y el Convenio de Terminación en nombre de KKR de México, S.C.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto me deslindo de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Anexo 1
Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, de fecha 25 de julio de 2008, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.

- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, de fecha 16 de enero de 2015, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.

- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 180,222, de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235-1, de fecha 2 de agosto de 2022, en donde constan las facultades de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Norma Serrano Ruiz y Gerardo Andrés Sainz Gonzalez, como delegados fiduciarios firma "A"; y Gerardo Ibarrola Samaniego, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Javier Cortés Hernández y Andrea Escajadillo del Castillo, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 2
Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686*, de fecha 27 de febrero de 1979, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 686*, de fecha 16 de enero de 2015.

- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 686* de fecha 15 de junio de 2018.

- I. Escritura Constitutiva, Estatutos Sociales y Poderes. Copia certificada de la escritura pública 40,889, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, titular de la notaría pública número 80 de Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Marcela Gabriela Geijo Pino y María Teresa Caso Sáenz Arroyo, como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración que pueden ejercerse de manera individual, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 131640 de fecha 12 de diciembre de 2018.

- I. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 84,029, de fecha 10 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, Robert H. Lewin, como apoderado de KKR de México, S.C., incluyendo poderes para actos de administración que pueden ejercerse de manera individual.

Anexo B

Instrucción del Administrador de fecha 7 de septiembre de 2022 y alcance a la Instrucción de fecha 14 de septiembre de 2022 dirigida al Fiduciario para llevar a cabo la Cuarta Llamada de Capital

Ciudad de México a 7 de septiembre de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

Ciudad de México, 11000

Atención: Delegado Fiduciario

Re: Fideicomiso CIB/3079.

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Operadora PLC, S.C., como fideicomitente y administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el "Administrador"); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente instrucción, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Llamada de Capital de los Certificados identificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D" en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	22 de septiembre de 2022.
Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	7 de septiembre de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	15 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro:	19 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	20 de septiembre de 2022.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	22 de septiembre de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Cuarta Emisión Adicional:¹	1.4285784439120
Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Emisión Adicional:	El precio de suscripción de los Certificados es de USD\$6.25 por Certificado.
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Adicional:	Hasta 3,200,000 Certificados.
Monto de la Cuarta Emisión Adicional:	Hasta USD\$20,000,000.00

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la Cuarta Emisión Adicional.

Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	Hasta 5,439,989 Certificados.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, Tercera Emisión Adicional y la Cuarta Emisión Adicional):	Hasta USD\$148,999,675.00
Destino de los recursos de la Cuarta Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 7 de septiembre de 2022 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 20 de septiembre de 2022.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice la siguiente transferencia:

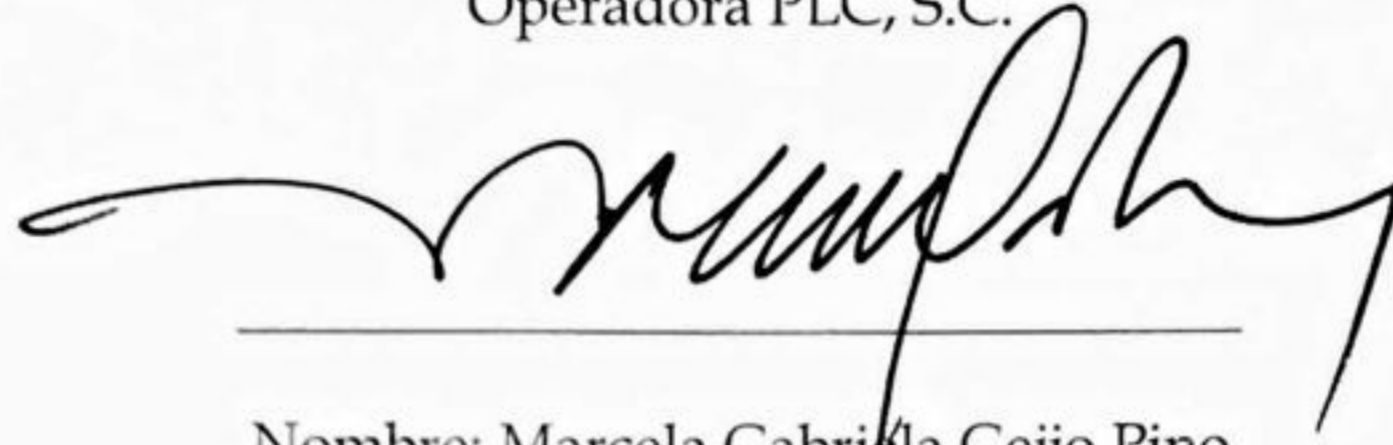
Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite la cantidad de \$26,661.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI). Dicha cantidad deberá transferirse de la Cuenta General de los Certificados en moneda nacional cuenta número 65506962816.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Atentamente,

Operadora PLC, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela Geijo Pino', written over a horizontal line.

Nombre: Marcela Gabriela Geijo Pino
Cargo: Apoderado

Carta de Instrucción
Administrador - Fideicomiso CIB/3079



PLC Consulting Group

Local Management Services

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2022

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, Piso 2

Col. Lomas de Chapultepec

Ciudad de México, 11000

Atención: Delegado Fiduciario

Re: Fideicomiso CIB/3079.

Estimados señores,

En referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 de fecha 13 de septiembre de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Operadora PLC, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el "Administrador"); en el entendido, que la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con motivo a la sustitución del Administrador en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso todavía no se ha llevado a cabo, en virtud de que la solicitud correspondiente no ha sido presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común. Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente instrucción, y en sustitución a la enviada con anterioridad al Fiduciario de fecha 07 de septiembre de 2022, en términos de lo dispuesto en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Llamada de Capital de los Certificados identificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D" en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	23 de septiembre de 2022.
Número de Llamada de Capital:	Cuarta.
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	7 de septiembre de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	19 de septiembre de 2022.
Fecha de Registro:	20 de septiembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	21 de septiembre de 2022.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	23 de septiembre de 2022.



PLC Consulting Group

Local Management Services

Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la cuarta Emisión Adicional:¹

Precio de suscripción de los Certificados de la cuarta Emisión Adicional:

1.4285784439120

El precio de suscripción de los Certificados es de USD\$6.25 por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$125.8625 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital). Hasta 3,200,000 Certificados.

Número de Certificados Adicionales correspondientes a la cuarta Emisión Adicional:

Monto de la cuarta Emisión Adicional:

Hasta USD\$20,000,000.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$402,760,000 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).

Hasta 5,439,989 Certificados.

Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):

Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional, la segunda Emisión Adicional, la tercera Emisión Adicional y la cuarta Emisión Adicional):

Hasta USD\$148,999,675.00

Destino de los recursos de la cuarta Emisión Adicional:

Los recursos obtenidos de la cuarta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una

¹ Número de Certificados que se compromete a adquirir un Tenedor por cada Certificado en circulación, previo a la cuarta Emisión Adicional.



PLC Consulting Group

Local Management Services

descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo "A", el día 7 de septiembre de 2022 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 21 de septiembre de 2022.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice la siguiente transferencia:

Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite la cantidad de \$26,661.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI). Dicha cantidad deberá transferirse de la Cuenta General de los Certificados en moneda nacional cuenta número 65506962816.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Atentamente,

Operadora PLC, S.C.



Nombre: Marcela Gabriela Geijo Piro

Cargo: Apoderado

Carta de Instrucción

*Para llevar a cabo la cuarta llamada de capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios
De Proyectos de Inversión con clave de pizarra KKR2PI 18-D
Administrador - Fideicomiso CIB/3079*

Anexo A
Aviso de Llamada de Capital

Anexo C
Carta de Independencia

15 de septiembre de 2022

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de fiduciario del Contrato de
Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra "KKR2PI 18D" (los "Certificados Bursátiles") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7 fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidos con motivo de la sustitución del Administrador y la cuarta emisión adicional derivada de la cuarta llamada de capital correspondiente a los Certificados Bursátiles, por un monto de hasta USD\$20,000,000.00, representados por hasta 3,200,000 Certificados Bursátiles, por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado con KKR de México, S.C., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Operadora PLC, S.C., como administrador (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el "Administrador"); en el entendido, que la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, con motivo a la sustitución del Administrador en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso todavía no se ha llevado a cabo, en virtud de que la solicitud correspondiente no ha sido presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, del Administrador y del Fideicomitente, en dicho carácter;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Anexo D

Título canjeado y depositado en Indeval

22 SET. 2022

EMISIÓN "KKR2PI 18D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO
AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2022

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3079 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 5,439,985 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de Llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de USD\$148,999,650.00 Dólares, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-070 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12251/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Mediante oficio de actualización número 153/10026551/2021, de fecha 24 de mayo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la primera Llamada de Capital (la "Primera Llamada de Capital") quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-239. Mediante oficio de actualización número 153/2569/2022, de fecha 4 de febrero de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la segunda Llamada de Capital (la "Segunda Llamada de Capital") quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-307. Mediante oficio de actualización número 153/3042/2022 de fecha 11 de julio de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la tercera Llamada de Capital (la "Tercera Llamada de Capital") quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-348. Mediante oficio de actualización número 153/3278/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la cuarta Llamada de Capital (la "Cuarta Llamada de Capital") y la sustitución de Administrador, misma que fue aprobada conforme a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 16 de agosto de 2022, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2022-368.

La vigencia de los Certificados será de 600 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 18,263 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 28 de septiembre de 2068. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHICULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES

EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO

CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE

LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	KKR de México, S.C., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	KKR de México, S.C., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ")
Administrador:	Operadora PLC, S.C., (como administrador sustituto de KKR de México, S.C., en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> "), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"KKR2PI 18D"
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de colocación:	USD\$100.00 Dólares por Certificado que, únicamente para efectos informativos es el equivalente de \$1,898.70 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9870 Pesos por Dólar, que es el que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la oferta pública. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.
Precio de suscripción de los Certificados de la Primera Llamada de Capital:	USD\$50.00 Dólares por Certificado, (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$992.435 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8487 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Llamada de Capital:	USD\$25.00 Dólares por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$516.03 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6415 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Precio de suscripción de los Certificados de la Tercera Llamada de Capital:	USD\$12.50 Dólares por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$251.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1443 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Llamada de Capital:	USD\$6.25 Dólares por Certificado (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$125.8625 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	28 de septiembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha correspondiente a la Primera Llamada de Capital de los Certificados:	31 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha correspondiente a la Segunda Llamada de Capital de los Certificados:	14 de febrero de 2022, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha correspondiente a la Tercera	18 de julio de 2022, en la Ciudad de México, México.

**Llamada de Capital de los
Certificados:**

Lugar y Fecha correspondiente a la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados: 23 de septiembre de 2022, en la Ciudad de México, México.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Inicial: 1,000,000 Certificados.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital: 239,996 Certificados.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital: 359,997 Certificados.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital: 639,996 Certificados.

Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital: 3,199,996 Certificados.

Total de Certificados en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital): 5,439,985 Certificados.

Monto de la Emisión Inicial: USD\$100,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,898,700,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9870 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la oferta pública restringida relacionada con la Emisión Inicial).

Monto de la Primera Llamada de Capital de Certificados efectivamente suscrito:

USD\$11,999,800.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$238,180,430.26 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8487 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).

Monto de la Segunda Llamada de Capital de Certificados efectivamente suscrito:

USD\$8,999,925.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$185,771,951.88 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.6415 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).

Monto de la Tercera Llamada de Capital de Certificados efectivamente suscrito:

USD\$7,999,950.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$161,153,392.78 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1443 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).

Monto de la Cuarta Llamada de Capital de Certificados efectivamente suscrito:

USD\$19,999,975.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$402,759,496.55 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1380 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de primera publicación del Aviso de Llamada de Capital).

Monto total efectivamente suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital, la Tercera Llamada de Capital y la Cuarta Llamada de Capital):

\$148,999,650.00 Dólares.

Monto Máximo de la Emisión:

USD\$500,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$9,493,500,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9870 Pesos por Dólar, que es el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la oferta pública restringida relacionada con la Emisión Inicial).

Garantía:

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso:

Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documentos de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados, así como cualquier Llamada de Capital requerida; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o de cualesquier otro Documentos de la Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

- (e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
- (h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión KKR en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión KKR en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;
- (i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;
- (j) mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital, identificando los montos aportados por cada Tenedor;
- (k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en

el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar

en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas de Llamadas de Capital para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(cc) en la fecha de liquidación relacionada con la Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, pagar los Gastos de Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(ee) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ff) llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador o cualquier otra parte que esté obligada a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(gg) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(ii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(jj) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(kk) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del

	Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.
Fecha de Vencimiento:	28 de septiembre de 2068.
Mecanismo de Colocación:	La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo emisiones adicionales de Certificados de conformidad con las instrucciones previas del Administrador y conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (cada una, una " <u>Emisión Adicional</u> ") hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial, exceda del Monto Máximo de la Emisión.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a

los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje del Título; y (iii) el depósito del Título que documente todos los Certificados en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional a la fecha respectiva.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en Dólares en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Compromiso, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una “Llamada de Capital”); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Compromiso para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondar nuevos compromisos de inversión en Vehículos de Inversión KKR que se realicen una vez concluido el Periodo de Compromiso; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de

Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un “Aviso de Llamada de Capital”) a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, expresado en Dólares, previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser

puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lo anterior, en el entendido, para efectos de los incisos (iii) y (iv) anteriores, se mostrará, únicamente para efectos informativos, el monto en Pesos equivalente al monto de la Emisión Adicional y el precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional, ambos denominados en Dólares, utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de la primera publicación del Aviso de Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a CNBV a través de STIV-2 y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para

Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) El Monto de la Emisión Inicial se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^i)(Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, monto que deberá ser redondeado a aquel número que provoque que el resultado de X_i siempre

sea un número entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i/X_i)$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales, y en el entendido, además, que el precio por Certificado deberá ser denominado y pagado en Dólares.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X(j-1)}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; .
- X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

- X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

- X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional

correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos

se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o al momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados

(y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico, la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) **Compromiso Restante de los Tenedores.** Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).
- (ii) **Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores.** Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US

Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

(iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de cualquier Tenedor vendedor, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso.

(v) **Distribuciones.** En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá al Fiduciario la distribución de los ingresos del Fideicomiso en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción.

Moneda

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, se tendrán por cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y STIV-2 y notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial:

Los recursos de la Emisión Inicial serán utilizados para el pago de Gastos de Emisión.

Uso de Recursos derivados de la Primera Llamada de Capital:

Los recursos obtenidos de la Primera Llamada de Capital de los Certificados fueron destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión KKR que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Segunda Llamada de Capital:

Los recursos obtenidos de la Segunda Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión KKR que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la Tercera Llamada de Capital:

Los recursos obtenidos de la Tercera Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión KKR que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una descripción detallada de dicho destino podrá ser

Uso de Recursos derivados de la Cuarta Llamada de Capital:

puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Los recursos obtenidos de la Cuarta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados a la realización de inversiones en Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados conforme al Contrato de Fideicomiso. Una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, incluyendo (únicamente para fines informativos) la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte; y

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen

al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, por lo menos una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o la Asamblea de Tenedores podrá

solicitar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGIOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y

económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión KKR ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios

(incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de

nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de

Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar una estrategia de Inversiones propuesta por el Administrador conforme a los Lineamientos de Inversión, así como cualquier modificación a dicha estrategia de Inversiones propuesta por el Administrador;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión, así como cualquier otro compromiso vinculante a un Vehículo de Inversión KKR llevado a cabo por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión o la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, incluyendo, sin limitación, a los esquemas de compensación y comisiones pagaderos a Afiliadas del

Administrador según los mismos se señalan en dichos Lineamientos de Inversión;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la extensión o terminación anticipada, del Periodo de Compromiso conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, Contrato de Administración, Acta de Emisión y el presente Título, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier modificación o incremento a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (x) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renuncias a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración;

(xvii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;

(xviii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;

(xix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión KKR en el cual el Fideicomiso haya invertido, según sea aplicable, en la medida que el Fideicomiso este facultado para designar a dicho representante;

(xx) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión KKR en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, aumentos en las comisiones pagaderas a KKR o sus Afiliadas, en caso de que y según se requiera en los documentos del Vehículo de Inversión KKR subyacente;

(xxi) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción;

(xxii) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convento de Línea de Suscripción;

(xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xxiv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (ix) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66 2/3% (sesenta y seis dos tercios por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean

Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o al Título. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o al Título se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o al Título, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Ampliación de la Vigencia de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia de la Emisión establecida en el Título de conformidad con en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de

Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (i) anterior.

(viii) Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xvi) de la Cláusula 4.1.(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(ix) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos

el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a miembro del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha asamblea inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico y del Valuador Independiente; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar la estrategia de Inversiones propuesta por el

Administrador conforme a los Lineamientos de Inversión, incluyendo, en su caso, límites de concentración y grados de concentración por tipo de estrategia, según resulte aplicable; y (vii) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (b), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá

ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea de Tenedores posterior en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (y) en un Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán

sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b) anterior, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) **Miembros Designados por el Administrador.** El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) **Miembros Designados por los Tenedores.** El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o

sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii)

cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio

de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una

sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quorum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

(a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión;
- (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
- (v) solicitar, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoquen a la Asamblea de Tenedores y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información estratégica en

términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier contratación o sustitución del Auditor Externo en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xii) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro

del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión KKR o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión KKR, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, KKR y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de manera gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que sea relevante o esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión KKR en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fideicomiso deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso. El Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor

entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

Derecho Aplicable y Jurisdicción:

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 55 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., fue depositado por primera ocasión el 28 de septiembre de 2018 con motivo de la Emisión Inicial; fue canjeado por primera ocasión el 31 de mayo de 2021 con motivo de la Primera Llamada de Capital; fue canjeado por segunda ocasión el 14 de febrero de 2022 con motivo de la Segunda Llamada de Capital; es canjeado por tercera ocasión el 18 de julio de 2022 con motivo de la Tercera Llamada de Capital; y es canjeado por cuarta ocasión el 23 de septiembre de 2022 con motivo de la Cuarta Llamada de Capital y de la actualización de la inscripción en el RNV con motivo de la sustitución del Administrador, según dicha sustitución fue aprobada mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores celebradas con fecha 16 de agosto de 2022, justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la L.MV.

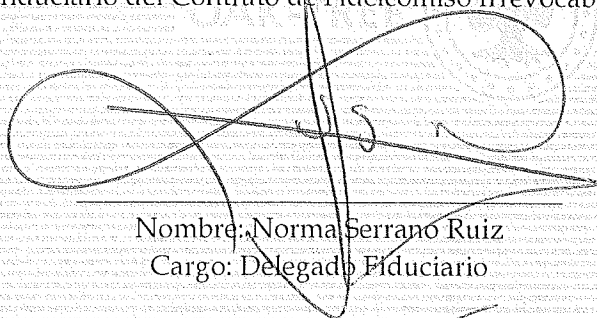
No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL FIDUCIARIO

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079**



Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Andrea Escajadillo del Castillo

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA KKR2PI 18D SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3079.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: **Alejandra Tapia Jiménez**

Cargo: **Apoderado**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA KKR2PI 18D SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3079.

Anexo E
Resoluciones Unánimes

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022 ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES (LAS "RESOLUCIONES UNÁNIMES"), POR LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "KKR2PI 18D" (LOS "CERTIFICADOS"), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O, INDISTINTAMENTE, EL "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE KKR DE MÉXICO, S.C. ("KKR"), COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR") Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS (EL "REPRESENTANTE COMÚN"). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 (a)(xi) del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que estas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El propósito de estas Resoluciones Unánimes es aprobar, entre otros, la terminación del contrato de administración y la consecuente sustitución de KKR como Administrador del Fideicomiso, la celebración de un nuevo contrato de administración y la aprobación de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y a otros Documentos de la Emisión, según corresponda, la emisión de Certificados de una serie diferente a la serie KKR2PI 18D, y asuntos relacionados con los compromisos de los Tenedores.

SEGUNDO. Que el 7 de septiembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (la "CUF").

TERCERO. Que previo a la suscripción de las presentes, KKR en su carácter de Administrador del Fideicomiso y los Tenedores decidieron de mutuo, dar por terminado de manera anticipada el Contrato de Administración. De igual manera, el Administrador y los Tenedores acordaron que, en virtud de que la terminación anticipada fue de mutuo acuerdo con los Tenedores, no tendrían lugar los efectos de la remoción con o sin causa del Administrador previstos en los Documentos de la Emisión.

CUARTO. Que a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, el Fiduciario ha emitido 2,239,989 (dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y nueve) Certificados, los cuales se encuentran identificados bajo la clave de pizarra KKR2PI 18D, y dichos Certificados, son los únicos certificados bursátiles emitidos por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso.

Por lo tanto, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

I. Sustitución de KKR como administrador del Fideicomiso

I.1. "En este acto los Tenedores aprueban la sustitución de KKR como administrador del Fideicomiso; en el entendido, que dicha sustitución deberá implementarse mediante la celebración de un convenio de terminación del Contrato de Administración y la celebración de un nuevo contrato de administración, por lo que no deberá interpretarse como una remoción, con o sin causa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, por lo que ninguna disposición con respecto a la remoción del administrador del Fideicomiso, ya sea con o sin causa, deberá aplicar, y los términos y condiciones de la sustitución serán exclusivamente aquellos contenidos en el convenio de terminación del Contrato de Administración que se adjunta a las presentes como Anexo "A" (el "Convenio de Terminación")."

I.2. "En este acto, los Tenedores, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, de manera total y continua, liberan, renuncian, eximen, dispensan y absuelven a KKR y a sus Afiliadas o subsidiarias, así como a sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores (las "Partes Liberadas"), de y contra cualesquier reclamos, demandas, obligaciones, deberes, responsabilidades, gastos, incumplimientos de contrato, obligaciones fiduciarias, actos, omisiones, acciones procesales de cualquier naturaleza, contratos, daños, perjuicios, costos, pérdidas y recursos, quejas, demandas, procedimientos, responsabilidad de cualquier tipo, clase, naturaleza, descripción o carácter que surja, directa o indirectamente, ya sea acumulada o que venza en el futuro, conocida o desconocida, que los Tenedores puedan tener en el futuro por cualquier asunto, causa o cosa que se derive, surja, se relacione o esté relacionada con el Contrato de Administración (las "Reclamaciones Liberadas"); en el entendido, no obstante lo anterior, que esta liberación no incluye ni se aplica a (y el término Reclamaciones Liberadas no incluye) ninguna reclamación, acción, acción procesal o responsabilidad relacionada que resulte de las acciones realizadas por cualquiera de dichas Partes Liberadas en virtud del Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, únicamente en la medida en que dicha Parte Liberada hubiere sido responsable de dichas acciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración en vigor y efecto inmediately antes de la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, según lo determine una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente ("Responsabilidades Excluidas")."

I.3. "En este acto, los Tenedores declaran que, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, no tienen conocimiento de la existencia de cualesquiera Responsabilidades Excluidas, según se describen en la Resolución I.2 anterior e instruyen al Fiduciario a liberar e indemnizar y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualesquiera Partes Liberadas, respecto a las Reclamaciones Liberadas, en caso de ser aplicable."

I.4. "En este acto, en relación con la sustitución de KKR como administrador, los Tenedores aprueban la eliminación de todas las referencias a "KKR", o cualquier palabra o frase análoga, del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de la Emisión, incluyendo en el nombre del Fideicomiso y en la clave de pizarra de los Certificados."

II. Cesión de derechos y obligaciones por KKR

"En este acto y en todo momento sujeto a lo establecido en la Resolución Primera de las presentes Resoluciones Unánimes se aprueba que KKR ceda todos sus derechos y obligaciones como único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso a Operadora PLC, S.C., y se aprueba que el Fiduciario y el Representante Común lleve a cabo todos aquellos actos para formalizar dicha cesión."

III. Nombramiento del Administrador Sustituto

"En este acto se aprueba el nombramiento y contratación de Operadora PLC, S.C., como administrador del Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el contrato de administración sustituto que se adjunta como Anexo "B" (el "Contrato de Administración Sustituto"). Para beneficio de los Tenedores, se adjunta al presente como Anexo "C" una descripción de la experiencia y servicios a ser prestados por Operadora PLC, S.C."

IV. Celebración de los Documentos de la Sustitución

"En este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida en que a cada uno de ellos le corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, así como celebrar (i) el Convenio de Terminación, (ii) el Contrato de Administración Sustituto; y (iii) el Primer Convenio Modificatorio (como se define más adelante); todo ello en términos sustancialmente similares a los incluidos en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo "A", Anexo "B" y Anexo "D", así como cualesquier otro documento necesario o conveniente para llevar a cabo la sustitución de KKR, incluyendo cualquier modificación relacionada con los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior."

V. Primera Modificación del Contrato de Fideicomiso.

V.1. "De conformidad con la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso y con el objeto de incluir en el Contrato de Fideicomiso la sustitución de KKR como Administrador del Fideicomiso conforme a lo propuesto y aprobado en las presentes Resoluciones Unánimes y la inclusión dentro de los fines del Contrato de Fideicomiso de la emisión de series o subseries de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados (cada una, una "Serie Subsecuente" o "Subserie Subsecuente", según sea el contexto) y ciertos ajustes conforme a la CUF, los Tenedores aprueban llevar a cabo una modificación al Contrato de Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a estas resoluciones como Anexo "D" (el "Primer Convenio Modificatorio"), así como a los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables con posterioridad y como consecuencia de las modificaciones a los documentos antes aprobados, y las modificaciones adicionales que resulten procedentes, incluyendo las que, en su caso, resulten de requerimientos de la CNBV, la BMV y/o el Indeval, en la medida en que sean consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones aquí propuestas y aprobadas."

V.2 Se aprueban sustituir el anexo "A" del Contrato de Fideicomiso el cual sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, al contrato de prestación de servicios del Representante Común celebrado por el Fiduciario, el Administrador y al Representante Común, a efecto de modificar los honorarios del Representación Común, en los términos del documento que ha quedado adjunto a las presentes como **Anexo "D"**. En el entendido que los Tenedores están de acuerdo en que las modificaciones autorizadas resulten aplicables a partir de la fecha de las presentes resoluciones, sin perjuicio del tiempo que pueda requerirse para la suscripción de los documentos necesarios para su implementación y la ejecución de cualquier trámite relacionado con lo anterior.

V.3. "En este acto se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que (a) celebren el Primer Convenio Modificatorio, y (b) realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes en relación con la celebración del Primer Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, y la inscripción del Primer Convenio Modificatorio en el RUG."

VI. Cambio de clave de pizarra de los Certificados

V.1. "Los Tenedores, con la finalidad de eliminar las referencias a "KKR", aprueban llevar a cabo el cambio de la clave de pizarra de los Certificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D (la cual, una vez suscrito el nuevo Título, cambiará a "QTZALPI"), así como realizar todos los actos que sean necesarios en relación con lo anterior".

V.2. "En virtud de lo anterior y sujeto a lo previsto en las Resoluciones VII y IX siguientes, los Tenedores aprueban que la clave de pizarra de los Certificados de la Serie A y de los Certificados de la Serie B serán QTZALPI18 y QTZALPI22, respectivamente.

VII. Compromiso de Inversión de los Tenedores.

VII.1. "Los Tenedores en este acto reconocen que, a la fecha de las presentes Resoluciones Unánimes, el Fideicomiso ha asumido compromisos con los Vehículos de Inversión de KKR que se describen en el documento que se adjunta como Anexo "E" y en los montos que se

establecen en el mismo (dicho Anexo "E" se mantendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como confidencial, debido a la naturaleza confidencial de la información que allí se establece) (las "Inversiones Existentes KKR").

VII.2. "Los Tenedores en este acto reconocen que, como parte de su compromiso inicial con el Fideicomiso, se comprometieron a tener disponibles e invertir hasta USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares) en fondos de KKR, y que, tomando en consideración los montos actuales comprometidos en las Inversiones Existentes KKR a la fecha de las presentes, existen USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares) que aún no han sido invertidos o comprometidos en Vehículos de Inversión KKR por el Fideicomiso (los "Compromisos KKR Futuros"). Los Tenedores reconocen que podrán realizar los Compromisos KKR Futuros en los Vehículos de Inversión KKR que elijan a su discreción, siempre y cuando la estrategia y lineamientos de inversión de dichos Vehículo de Inversión KKR sean consistentes con los lineamientos incluidos en el documento que se adjunta como Anexo "F".

VII.3. "Los Tenedores en este acto acuerdan comprometer en los Vehículos de Inversión de KKR un monto de USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares correspondiente a los Compromisos KKR Futuros; en el entendido, que dichos Compromisos KKR Futuros podrán ser realizados por los Tenedores, a su discreción, a través de: (i) la adquisición de Certificados Serie B o cualquier Certificado de Serie adicional; u (ii) otros vehículos de inversión en los que hayan invertido los Tenedores según sea aceptable para KKR. Los Tenedores acuerdan que podrán reducir el Monto Máximo de la Serie de los Certificados de la Serie A en una cantidad igual pero no inferior a USD\$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de Dólares). Las obligaciones asumidas por los Tenedores conforme a la presente resolución son asumidas como una estipulación a favor de terceros en favor de KKR y sus Afiliadas de conformidad con el artículo 1868 del Código Civil Federal y los demás artículos relacionados contenidos en el Código Civil Federal y cualquier otro estatuto aplicable conforme a las leyes de México. Los Tenedores reconocen que dicha estipulación a favor de terceros es aceptada por KKR a la fecha de la presente."

VII.4 "Los Tenedores acuerdan en este acto que, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y sólo en la medida necesaria para que los Tenedores cumplan con los Compromisos KKR, los Tenedores fondearán cualquier Llamada de Capital, reapertura o emisiones de series adicionales de Certificados que sean necesarias para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones bajo los Compromisos KKR en los términos establecidos en los mismos, sin perjuicio de cualquier otro compromiso de Vehículos de Inversión distinto a los Compromisos KKR que los Tenedores deban de fondear."

VIII. Aumento al Monto Máximo para la Emisión de Series Subsecuentes

"De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba un aumento al Monto Máximo de la Emisión por una cantidad adicional de USD\$880,000,000.00 (ochocientos ochenta millones de Dólares), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$1,380,000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Dólares).

Como consecuencia de dicho aumento, se aprueba:

(i) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Emisión*” en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: “significa USD\$1,380,000,000.00 (un mil trescientos ochenta millones de Dólares)”;

(ii) Agregar la definición “*Monto Máximo de la Serie*” en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión para quedar redactado como sigue: “significa, respecto de cada Serie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso”; y

(iii) Agregar la definición “*Monto Máximo de la Subserie*” en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: “significa, respecto de cada Subserie de Certificados, el monto total en Dólares que deberá ser emitido en relación con dicha Serie o Subserie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso”.

Asimismo, se aprueba llevar a cabo cualquier otra modificación al Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Emisión, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la bolsa de valores correspondiente, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales anteriores”.

IX. Aprobación del Monto Máximo de la Serie A y de la Serie B.

“Derivado de lo establecido en la resolución VIII anterior y de conformidad con las modificaciones acordadas en la resolución III anterior, se realizará la emisión de series, dando lugar al canje de los Certificados, por los certificados de la Serie A, por lo que, en este acto los Tenedores acuerdan incluir en el Acta de Emisión las siguientes definiciones:

(i) “Monto Máximo de la Serie A”, para quedar redactada como sigue: “significa hasta a USD\$180,000,000.00 (ciento ochenta millones de Dólares); y

(ii) “Monto Máximo de la Serie B”, para quedar redactada como sigue: “significa hasta por la cantidad de USD\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Dólares).

Asimismo, se aprueba llevar a cabo cualquier otra modificación al Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar lo anterior, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la bolsa de valores correspondiente, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales anteriores”.

X. Emisión de Subseries Subsecuentes de certificados

X.1 “Emisión. Como resultado de las modificaciones aprobadas en la resolución VII, VIII y IX anteriores y de conformidad con la Cláusula 3.1.-Bis, la Cláusula 4.1(b)(xxi) y otras disposiciones relacionadas del Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado en

virtud del Primer Convenio Modificatorio), en este acto, se acuerda y aprueba que, el Fiduciario lleve a cabo la emisión de una serie de Certificados subsecuentes a los Certificados de la Serie A (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado conforme al Primer Convenio Modificatorio); en el entendido, que dicha serie subsecuente de Certificados se identificará como “Serie B”, y los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B (los “Certificados Serie B”).

En virtud de lo anterior, en este acto se aprueba llevar a cabo una emisión de hasta 12,000,000 (doce millones) de Certificados Serie B sujetos al mecanismo de derechos de suscripción en términos de la Cláusula 3.2.-Bis, los cuales se emitirán en Subseries Subsecuentes de Certificados identificados como subserie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8 y B-9, sujetas cada una al mecanismo de derechos de suscripción (la “Emisión de Subseries Subsecuentes”), las cuales se emitirán conforme a lo siguiente: (i) hasta 280,000 (doscientos ochenta mil) Certificados Subserie B-1; (ii) hasta 280,000 (doscientos ochenta mil) Certificados Subserie B-2; (iii) hasta 608,500 (seiscientos ocho mil quinientos) Certificados Subserie B-3; (iv) hasta 608,500 (seiscientos ocho mil quinientos) Certificados Subserie B-4; (v) hasta 1,064,000 (un millón sesenta y cuatro mil) Certificados subserie B-5; (vi) hasta 1,064,000 (un millón sesenta y cuatro mil) Certificados Subserie B-6; (vii) hasta 2,553,000 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil) Certificados Subserie B-7; (viii) hasta 2,771,000 (dos millones setecientos setenta y un mil) Certificados Subserie B-8; y (ix) hasta 2,771,000 (dos millones setecientos setenta y un mil) Certificados Subserie B-9.

En relación con lo anterior, la Asamblea de Tenedores aprueba que cada uno de los Certificados de cada Subserie referidos con anterioridad, se emitan a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares) cada uno, o en su equivalente a Pesos, en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), por lo que la Asamblea de Tenedores aprueba que se emitan Certificados Serie B hasta por USD\$1,200,000,000.00 (un mil doscientos millones de Dólares), o en su equivalente a Pesos en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), los cuales se distribuirán entre las Subseries aprobadas conforme a los siguientes Montos Máximos de las Subseries: (i) hasta USD\$28,000,000.00 (veintiocho millones de Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-1; (ii) hasta USD\$28,000,000.00 (veintiocho millones de Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-2; (iii) hasta USD\$60,850,000.00 (sesenta millones ochocientos cincuenta mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-3; (iv) hasta USD\$60,850,000.00 (sesenta millones ochocientos cincuenta mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-4; (v) hasta USD\$106,400,000.00 (ciento seis millones cuatrocientos mil Dólares), respecto de los Certificados subserie B-5; (vi) hasta USD\$106,400,000.00 (ciento seis millones cuatrocientos mil Dólares) respecto de los Certificados Subserie B-6; (vii) hasta USD\$255,300,000.00 (doscientos cincuenta y cinco millones trescientos mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-7; (viii) hasta USD\$277,100,000.00 (doscientos setenta y siete millones cien mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-8; y (ix) hasta USD\$277,100,000.00 (doscientos setenta y siete millones cien mil Dólares), respecto de los Certificados Subserie B-9.

En el entendido, que la fecha de emisión inicial de Subserie Subsecuente (la “Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente”) se establecerá en la Notificación de Emisión de

Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante), respecto de cada Subserie de Certificados, conforme a las instrucciones del Administrador.

X.2. Periodos de Compromiso. “En relación con lo anterior y de conformidad con la definición del término Periodo de Compromiso contenida en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores aprueban que los Periodos de Compromiso que aplicarán a cada una de las Subseries Subsecuentes descritas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso”.

X.3 Inscripción en el RNV. “De conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según el mismo se modifica en términos de la Resolución V anterior), los Tenedores aprueban e instruyen al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común para que realicen todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de obtener el registro de los Certificados de cada una de las Subseries Subsecuentes a los que se refiere la Resolución X.1 anterior en el RNV que mantiene la CNBV en términos de los artículos 90 de la LMV, 9 de la Circular Única y demás relativos; en el entendido, que en dicho caso, el Fiduciario deberá solicitar dicha inscripción a la CNBV y presentar la solicitud de listado correspondiente a la Bolsa, así como preparar y entregar toda la información y documentación que sea requerida en términos de la Ley Aplicable.”

X.4. Destino de los Recursos. “Sujeto a lo establecido en la Resolución VII.3 anterior, los Tenedores acuerdan que hasta USD\$145,000,000.00 (ciento cuarenta y cinco millones de Dólares) del Monto Máximo de la Serie B podrán destinarse a fondear los Compromisos KKR Futuros, en el entendido, que, el saldo remanente del Monto Máximo de la Serie B podrá destinarse a otras Inversiones, distintas a los Compromisos KKR, según lo considere necesario el administrador sustituto, el Comité Técnico o los Tenedores de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.”

X.5 Derecho de Preferencia. “Los Tenedores en este acto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, otorgan un derecho de preferencia a los Tenedores de los Certificados Serie A para suscribir y pagar de cada una de las Subseries Subsecuentes autorizadas conforme a la Resolución X.1 anterior de conformidad con el siguiente procedimiento:

(a) Delegación al Administrador. La Asamblea de Tenedores delega al Administrador la facultad de determinar los términos y las fechas en las que se lleve a cabo la emisión, total o parcial, de los Certificados correspondientes a las Subseries Subsecuentes aprobados en la Resolución X.1 anterior.

(b) Derecho de Preferencia. Por cada emisión de Certificados de las Subseries Subsecuentes, los Tenedores de los Certificados Serie A tendrán el derecho de suscribir los Certificados de la Subserie correspondiente prorrata, con base en su tenencia de Certificados Serie A.

(c) Mecanismo de Asignación. Aviso. El Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), a publicar un aviso relacionado con la emisión de la Subserie Subsecuente correspondiente a través del SEDI, y en STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 10 (diez)

Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una “Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente”). Dicha Notificación de Emisión de Subserie Subsecuente deberá incluir:

- (1) la clave de pizarra de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (2) el precio por Certificado de la Subserie Subsecuente correspondiente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (3) el Monto Máximo de la Serie o Subserie Subsecuente correspondiente; así como, únicamente para efectos informativos, el monto equivalente en Pesos, el tipo de cambio a ser utilizado, así como el día y la fuente de consulta del tipo de cambio correspondiente;
- (4) el Periodo de Compromiso de la Subserie Subsecuente correspondiente;
- (5) el número y monto de Certificados correspondientes a la Subserie Subsecuente de Certificados a ser puestos en circulación en la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente;
- (6) según sea el caso, el monto y número de Certificados pendientes de suscripción y pago;
- (7) la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (según dicho término se define más adelante);
- (8) la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente; y
- (9) un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la emisión de dicha Subserie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la Resolución X.4 anterior; en el entendido, que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores, previa solicitud por escrito de estos últimos a través del Representante Común, una descripción más detallada de dicho uso de los recursos; en el entendido, que el Administrador entregará dicha información dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual hubiera recibido la solicitud respectiva.

Lo anterior, en el entendido que el Administrador deberá mantener un registro de los Certificados de la Subserie Subsecuente cuya suscripción o pago se encuentra pendiente y deberá mantener dicho registro a disposición del Fiduciario y el Representante Común, para su consulta en cumplimiento de sus funciones.

- (i) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente en la Fecha de

Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados Serie A podrán adquirir Certificados adicionales de la Subserie Subsecuente correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A en la Fecha Límite de Suscripción de Subserie correspondiente; en el entendido, además, que las Siefores (o, en su caso, los fondos de inversión especializados en fondos para el retiro (“Fiefores”)) pertenecientes a la misma administradora de fondos para el retiro de otra Siefore o Fiefore que sea Tenedor de Certificados Serie A (cada uno, un “Inversionista Participante”), tendrá derecho a adquirir Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente en términos del procedimiento de asignación descrito en el inciso (iii) siguiente.

- (ii) A más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A y, en la medida aplicable, cualquier Inversionista Participante, tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Subserie Subsecuente de Certificados correspondiente (cada uno, una “Notificación de Ejercicio”). Dicha Notificación de Ejercicio, para el caso de los Tenedores de Certificados Serie A, deberá indicar el número de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados Serie A que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados Serie A en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Subserie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie A (dichos Certificados adicionales, los “Certificados Remanentes”); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente. Para el caso de un Inversionista Participante, la Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de dicha Subserie de Certificados a ser adquiridos por el Inversionista Participante correspondiente; en el entendido, que los Inversionistas Participantes podrán suscribir y pagar Certificados únicamente en caso de que existan Certificados Remanentes que no hubieren sido suscritos y pagados por los Tenedores de Certificados Serie A.

(iii) Asignación. El Administrador, dentro de un periodo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados de la Subserie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados de dicha Subserie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:

1. *Primero*, los Certificados de la Subserie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Subserie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Subserie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Subserie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación.
2. *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados Serie A todos los Certificados de la Subserie Subsecuente correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados Serie A que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes de la Emisión Inicial de Certificados de Subserie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados Serie A hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial correspondiente de dicha Subserie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados Serie A con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en sus Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al numeral 1 anterior.

3. *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) anterior), no se han podido asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A todos los Certificados Remanentes, los Certificados Remanentes restantes deberán ser asignados a aquellos Inversionistas Participantes que hubieren presentado una oferta para suscribir Certificados de las Subseries Subsecuentes de Certificados correspondientes, en los términos descritos en las Notificaciones de Ejercicio presentadas por los Inversionistas Participantes hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Inversionista Participante hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas Notificaciones de Ejercicio exceden el número de Certificados Remanentes disponibles que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre dichos Inversionistas Participantes en proporción al número de Certificados Remanentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, respecto de todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio previamente presentadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el numeral 1 anterior.
4. *Cuarto*, una vez consumadas las asignaciones mencionadas en los numerales 1 a 3 anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) el resultado de dichas asignaciones y el Fiduciario deberá publicar los avisos correspondientes a la Bolsa a través del SEDI, al Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente respectiva.

Una vez que el proceso de asignación descrito en el inciso inmediato anterior haya sido concluido, el Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la toma de nota de dicha asignación exclusivamente para fines informativos de los registros correspondientes en relación con la suscripción y pago de los Certificados de la Subserie de Certificados correspondiente, además de realizar el pago de derechos correspondiente, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de la Subserie Subsecuente, respecto de la inscripción de los montos suscritos y pagados en el RNV. El Administrador determinará el destino de los Certificados que no sean suscritos por los Tenedores de los Certificados de la Subserie correspondiente o que no hayan sido pagados por los mismos conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, pudiendo inclusive instruir al Fiduciario a llevar a cabo la cancelación de los mismos, así como la realización del trámite de toma de nota correspondiente ante la CNBV.

XI. Aprobaciones Relacionadas

“Se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que, en la medida en que cada uno de ellos esté facultado dentro del ámbito de sus respectivas facultades, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos necesarios y/o convenientes para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, incluyendo, sin limitación, realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, realizar los avisos al público en general que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior.”

XII. Delegados Especiales.

“En este acto se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Luis Ángel Severo Trejo y/o Yunnuel Montiel Flores y/o Giovanni Pérez Betancourt y/o cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 14 páginas (incluyendo las hojas de firma y sin incluir sus anexos), y fueron adoptadas fuera de la Asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “G”.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D", han celebrado estas resoluciones unánimes en la fecha anteriormente mencionada.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022

Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 85-89, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V.
Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V.

Por: Luis Fernando Prieto Abasolo

Cargo: Apoderado

Por: Fernando Andrés Espinosa Andaluz

Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, No amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "KKR2PI 18D", de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (según sea modificado de tiempo en tiempo).

APODERADO



Firmado por: KARLA GUADALUPE FLORES RAMIREZ

Fecha y hora de Firma: 16/08/2022 a las 12:30:53 **Certificado:** 00001000000412057131

Firma: DvbwKmeQGJA8wkBBnhpLSg81ROpPTY67cPBnKThWoqgFlihh04IfWUbvTuBMeeeNfe9w2m4Adxc
kVZVB7J9RrdktDLUiQKrKfS/9e6YXpwlC+9a1y6/D9V0OWTINLYEHO26i9SvWCDk4T69w0xwdE1Y
29LcB9DH+PmhnLUtLf5f/lv4sGbyYdQ63yPh9kR3motacg8VgfvpgAkjiGgSWnOvM2mJgOvuvH20
fFtOZ488Axb6vQ2IQM2M3JAU7UEPrTAoWFEWuHVY7re4rs6elkGdSJF89Ss5wL63/v0TRapHUR1y
Exk2Vhe4LDGFsMdk6Waaluydroh7r41wHb6+1A==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgQ/sH8L1MYE6/uc+08ODHkH3RmmgMY30tVSACzdD5DyQBAf8=



APODERADO



Firmado por: LUIS FERNANDO PRIETO ABASOLO

Fecha y hora de Firma: 16/08/2022 a las 19:39:48 **Certificado:** 00001000000504445142

Firma: BVeQKCV9MIC1QG7Qi1cHPREmNJsWeStDR1f8JRDnKmbI3yzk+bW6zDhTYiwl1qrvycnWMyZzB34
RRS75DtqzH9/kY8HTtnx2DV9+dkyg6Y2rpsBZmCFp3pnvz6tEc3cVvB5RM29M5kWGa+lhi0wt4m
M8R6d0h7IKyBtM2AGUSsjBX9CfjBxhJvgS9ob/XsR5qa8PBGSWA6zg5QCnwwbKNSTZsklAqsluCT
/DomygZuwgBL/fFoSM8J1Q8wuzAZTTAhGsR7MmtO/Cc9juFukSWyNvFP4GG08vqGbiPnA+wss/r
VeCLF0N2mW8BHQUTEpq/Os71OgKSJX+aghG3jQ==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQgdS/ofMxn8upRa/FW3flHbvel749sFf3MuyPO72880QsBAf8=

APODERADO



Firmado por: FERNANDO ANDRES ESPINOSA ANDALUZ

Fecha y hora de Firma: 16/08/2022 a las 21:52:37 **Certificado:** 00001000000500412721

Firma: kgkTuTQ8fWW8CQcmQLSzs6KQFRS7G57S4phZxbAsM7a2ffbUFEIO2F8t791ZxPufeCw8cgzbG31
71c51mFszaYzypeHB69ebpSFI6aZP32rwEIEYBPxEHfh9w5vgmq7aZiz3NGtkEbDSL56oPEfsWst
lsK4IVjDQE/dYfAPE6AL3FFFE1gLTCmSiitEaZ5el9r/QU6MYEcwweJ6ILWuGqv13+UZpQvZbwiQ
j6zJp91AisPSjPwucAIXAWTCgrnaTBeqKrt7z9lf3MSe60/qfr0hSrLq8zVfLzAGwu1xgtR55DD5
H7cEalZxp61Eo0gGv3O+iubiw9CdErxAhH72+A==

Sello: MDkCAQEwMTANBglghkgBZQMEAgEFAAQg6hPE8J7k6bRFmMFnNXTGYxbkUcZLb7OQFfV/cnjMvRUBAf8=



Anexo F
Contrato de Administración Sustituto

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Operadora PLC, S.C.,

como Administrador

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable No. CIB/3079

Con la comparecencia de

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

como Representante Común

17 de agosto de 2022

ÍNDICE

CLAUSULA I.	DEFINICIONES	7
Sección 1.1	Términos Definidos.....	7
Sección 1.2	Interpretación de Términos Definidos.....	8
CLAUSULA II.	ADMINISTRADOR	9
Sección 2.1	Nombramiento.....	9
Sección 2.2	Obligaciones; Servicios de Administración.....	9
Sección 2.3	Poderes.	13
Sección 2.4	Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.	16
Sección 2.5	Reportes del Administrador.....	16
Sección 2.6	Cesión del Administrador.	17
Sección 2.7	Personal del Administrador.	17
Sección 2.8	Obligaciones Adicionales del Administrador.	18
Sección 2.9	Oficial de Cumplimiento.....	18
CLAUSULA III.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	19
Sección 3.1	Comisión de Administración.	19
CLAUSULA IV.	REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR	21
Sección 4.1	Remoción con Causa.....	21
Sección 4.2	Remoción sin Causa.....	22
Sección 4.3	Efectos de la Remoción.....	22
CLAUSULA V.	EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN	24
Sección 5.1	Ausencia de Responsabilidad e Indemnización.	24
CLAUSULA VI.	MISCELÁNEAS.....	24
Sección 6.1	Plazo.....	24
Sección 6.2	Avisos.	24
Sección 6.3	Modificaciones.....	25
Sección 6.4	Encabezados.	26
Sección 6.5	Derecho Aplicable y Jurisdicción.....	26
Sección 6.6	Cesión.	26

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (el "Contrato de Administración") de fecha 17 de agosto de 2022, celebrado entre Operadora PLC, S.C. ("PLC"), como administrador (el "Administrador") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 13 de septiembre de 2018, KKR Mexico como administrador (el "Administrador Original") y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3079 (el "Contrato de Fideicomiso Original") y el fideicomiso creado por el mismo el "Fideicomiso Original").

II. Contrato de Administración Original. Con fecha 13 de septiembre de 2018, KKR Mexico en su carácter de administrador y el Fiduciario en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común en dicho carácter, celebraron un contrato de administración para la prestación de, entre otros, ciertos servicios de administración al Fideicomiso (el "Contrato de Administración Original").

III. Autorizaciones Corporativas. Con fecha 16 de agosto de 2022, la totalidad de los Tenedores resolvieron mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes") entre otras cosas, la sustitución de KKR Mexico como administrador del Fideicomiso y, en consecuencia, terminación del Contrato de Administración y la contratación de un administrador sustituto.

IV. Convenio de Terminación. De conformidad con las Resoluciones Unánimes descritas en el Antecedente III anterior, con fecha 17 de agosto de 2022, el Administrador Original, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de terminación del Contrato de Administración Original (según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Convenio de Terminación").

V. Modificación al Contrato de Fideicomiso. El 17 de agosto de 2022, PLC, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, y el Representante Común, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso Original y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o, indistintamente, el "Fideicomiso").

VI. El presente Contrato de Administración se celebra con base en lo establecido en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso de conformidad con los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 40,889, de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, notario público número 80 de la Ciudad de México bajo el asiento electrónico número 131640, de fecha 12 de diciembre de 2018;
 - (b) cuenta con capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar, entregar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de conformidad con sus términos;
 - (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Administración, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de concurso mercantil, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de acreedores;
 - (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato;
 - (f) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública referida en la declaración I(a) anterior y que dichos poderes,

facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (g) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx;
- (h) el Administrador cuenta con un código de ética que es aplicable a la conducta de su personal y al tipo de inversiones en las que participa;
- (i) el Administrador cuenta con políticas de contratación, y el Administrador mantendrá un registro de los terceros proveedores de servicios que prestarán servicios al Fideicomiso;
- (j) el Administrador cuenta con un manual de inversión y un manual de análisis de riesgo;
- (k) el Administrador cuenta con un sistema automatizado para la elaboración de los reportes financieros del Fideicomiso; y
- (l) el Administrador cuenta con un plan de continuidad del negocio y un manual de plan de recuperación de desastres.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, el 25 de julio de 2008;
- (b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Administración para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Administración y en la Ley Aplicable;
- (c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente

Contrato de Administración, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según constan en la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 21 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio electrónico mercantil número 384235-1 de fecha 13 de noviembre de 2020, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y
- (e) el Representante Común, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a disposición de todas las partes del presente Contrato el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones, en su caso, que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración;
- (c) la persona que comparece a la celebración del presente Contrato de Administración en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones que en su caso sean necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer válidamente a la

celebración del presente Contrato de Administración en su representación, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocados, modificados, o limitados en forma alguna; y

- (d) comparece a la celebración del presente Contrato de Administración en cumplimiento y conforme a las instrucciones otorgadas por la totalidad de los Tenedores en términos de las Resoluciones Unánimes.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente Contrato de Administración, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

"Administrador Original" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración.

"Comisión de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

"Comisión por Gestor" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

“Comisión por Vehículo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, según sea modificado, modificado y re-expresado, adicionado o de otra forma reformado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Administración Original” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato de Administración.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato de Administración.

“Contrato de Fideicomiso Original” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato de Administración

“Fecha de Pago” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

“Oficial de Cumplimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.9 (a) del presente Contrato de Administración.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el presente Contrato de Administración aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”,

“conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLAUSULA II. ADMINISTRADOR

Sección 2.1 Nombramiento.

Nombramiento. El Fiduciario en este acto nombra y contrata al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y por lo tanto se obliga a llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Emisión conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Sección 2.2 Obligaciones; Servicios de Administración.

(a) Deberes. El Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones, actuando de manera diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, anteponiendo en primera instancia y en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) Servicios de Administración. Sujeto a las facultades de la Asamblea General de Tenedores, las Asambleas Especiales de Tenedores, del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo y Administración, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a, los demás

términos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación:

- (i) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de las Emisiones Adicionales, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como llevar un registro de los recursos obtenidos de las Emisiones;
- (ii) negociar e instruir al Fiduciario celebrar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, así como la formación y financiamiento de los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, incluyendo la coordinación con abogados, asesores, intermediarios y demás Personas contratadas para dichos fines, así como coordinar la elaboración de los documentos necesarios para la implementación de dicha Inversión incluyendo, sin limitación, convenios de suscripción, convenios (*side letters*), contratos y otros documentos relacionados;
- (iii) monitorear y dar seguimiento al desempeño de las Inversiones y a cualesquier otros temas relacionados con las mismas, incluyendo la coordinación para la celebración de documentos y actos subsecuentes al cierre de dichas Inversiones, y gestionar, según sea aplicable, el acceso electrónico a reportes periódicos de los Vehículos de Inversión y revisarlos para asegurarse que cumplen con cualesquier requisitos regulatorios aplicables, y, en su caso, reportar, a la brevedad posible, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cualquier atraso y/o incumplimiento en las obligaciones periódicas de reporte de información de los Vehículos de Inversión;
- (iv) proponer y, en su caso, proceder de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de Tenedores, y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio limitado (*limited partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación;
- (v) instruir al Fiduciario la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso, de las cuales esté pendiente su inversión, distribución o cualquier otro fin, en Inversiones Permitidas conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) instruir al Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para que utilice los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso o realice Llamadas de Capital para cumplir con las obligaciones del Fideicomiso;
- (vii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores

- y/o al Comité de Monitoreo y Administración que corresponda, la contratación de Asesores Independientes del Administrador, según lo considere necesario o aconsejable, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o recursos de la Serie o Subserie correspondiente;
- (viii) coordinar y presentar cualquier declaración del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes, así como revisar los estados financieros y, en su caso, recomendar cualesquier acciones o medidas a la Asamblea General de Tenedores;
 - (ix) instruir la celebración de operaciones para cubrir cualquier exposición a un riesgo del Fideicomiso, en términos comerciales razonables, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
 - (x) estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores y/o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie de Certificados correspondiente;
 - (xi) obtener información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador razonablemente pueda requerir para permitir que (i) el Fideicomiso realice divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la ley aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que sea razonable o procedente; (ii) el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de divulgación de información en relación con cualquier disposición que le resulte aplicable; y (iii) el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos para cumplir con lo aplicable a leyes para conocer a tu cliente (*know your customer*), anti-lavado o leyes financieras para la prevención del terrorismo, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental;
 - (xii) llevar a cabo actividades relacionadas con la gestión de pagos del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, preparar calendarios de pagos, negociar contratos con proveedores del Fideicomiso y coordinar sus servicios, llevar registros de facturas de las operaciones del Fideicomiso, revisar y conciliar los estados de cuenta del Fideicomiso, así como, según sea aplicable y necesario, instruir al Fiduciario para que realice pagos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en todo momento, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
 - (xiii) preparar proyectos de minutas, actas, resoluciones, actas de sesión y otros documentos corporativos necesarios para la aprobación e implementación de Inversiones;
 - (xiv) según sea el caso, apoyar al Comité Técnico, a la Asamblea General de Tenedores y a

la Asamblea Especial de Tenedores, según sea requerido por dichos órganos, en la preparación de documentos para convocatorias, sesiones y asambleas, en coordinación con el Representante Común y con el Fiduciario; en la presentación de documentos; en la redacción y propuesta de calendarios de sesiones y asambleas; y en el seguimiento de cualesquier asuntos relacionados con la compensación de los Miembros Independientes, según sea el caso;

- (xv) revisar los reportes del Valuador Independiente e informar a los miembros del Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores, según considere conveniente o necesario, sobre el desempeño del Valuador Independiente;
- (xvi) coordinar los procesos de auditoría que lleve a cabo el Auditor Externo;
- (xvii) elaborar cualesquier reportes requeridos por el Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones;
- (xviii) elaborar cualesquier documento necesario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) mantener registros de toda la documentación de las Inversiones del Fideicomiso;
- (xx) conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable mantener registros y proporcionar los reportes, e información que le solicite por escrito el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualesquier reportes regulatorios que requieran los Tenedores, de conformidad con la regulación aplicable a las Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro o con cualquier otra normatividad que resulte aplicable a los Tenedores;
- (xxi) completar de buena fe y de manera completa y diligente, los cuestionarios de inversionista que les sean presentados por los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido;
- (xxii) celebrar convenios de confidencialidad con los administradores (*general partners*) de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso haya invertido, respecto a toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por dichos administradores (*general partners*);
- (xxiii) permitir, de manera anual, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y previa solicitud de la Asamblea de Tenedores notificada por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la auditoría respectiva, que las Personas que designe la Asamblea de Tenedores lleven a cabo una auditoría sobre la prestación de sus servicios de conformidad con el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) mantener un inventario, a disposición de los Tenedores y del Representante Común, de la información establecida en el Anexo "A" del presente Contrato; y

(xxv) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores o al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Administrador será responsable de los daños frente a los Tenedores por culpa grave, dolo, negligencia o mala fe en los actos que lleve a cabo para cumplir con el Contrato de Fideicomiso, y el presente Contrato de Administración.

(c) No Exclusividad. Ninguna disposición contenida en este Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso se entenderá como una restricción al Administrador o a cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para actuar como asesor, administrador o sub-administrador de vehículos de inversión, o prestar cualquier otro servicio a cualquier otro fondo en el cual el Administrador actué como administrador, o de realizar cualquier otra actividad permitida por la Ley Aplicable, ni como una restricción o limitación al Administrador o cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo para comprar, vender o negociar valores por cuenta propia o por cuenta de terceros en favor de quienes esté actuando; en el entendido, sin embargo, que el Administrador y cualquier socio, gerente, director, consejero, miembro, empleado o afiliada del mismo (i) no podrá realizar actividades que afectarían adversamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, y (ii) dedicará el tiempo que razonablemente considere necesario para conducir efectivamente los servicios de administración en términos de lo previsto en este Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior de ninguna manera exime al Administrador de sus deberes de lealtad y diligencia establecidos en la Sección 2.2(a) anterior.

Sección 2.3 Poderes.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico y a los términos del presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, el Administrador administrará y conducirá los negocios y asuntos del Fideicomiso, incluidos los asuntos del día a día del Fideicomiso y llevará a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso, según se establece en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, debiendo tener en cuenta la vigencia del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas físicas designadas por éste, bajo su responsabilidad (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes:

(a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

- (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
- (ii) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.
- (iii) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.
- (iv) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
- (v) Para desistirse, aún en el juicio de amparo.
- (vi) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.
- (vii) Para otorgar perdón.
- (viii) Para transigir.
- (ix) Para comprometer en árbitros.
- (x) Para articular y absolver posiciones.
- (xi) Para recusar.
- (xii) Para recibir pagos;

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder limitado en cuanto a su objeto pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México.

(c) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil

Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del presente Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme a la presente Sección 2.3 que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, Asamblea Especial de Tenedores correspondiente o del Comité Técnico, requerirán que dicha aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la presente Sección 2.3 estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Sección 2.3 no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso de que el Administrador sea removido, o por cualquier otra causa sustituido, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Fiduciario deberá revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme a la presente Sección 2.3.

Sección 2.4 Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

- (a) Informar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes, excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso o de un Vehículo de Inversión, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un conflicto de interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de la Política de Operación de Partes Relacionadas del Fideicomiso; y (2) el financiamiento de una Inversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital.
- (b) Instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Sección 2.5 Reportes del Administrador.

- (a) El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte Anual y Reportes Trimestrales al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, de conformidad con los términos de la Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar los reportes a los que se refiere la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso, precisamente en los términos ahí establecidos.
- (b) En adición a lo anterior, el Administrador deberá preparar y entregar (i) dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Auditor Externo, y cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (en el entendido, que cada Tenedor deberá comprobar su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos, así como el listado de titulares que emita el intermediario financiero para dichos efectos), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo; (ii) a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común (para poner a disposición de los Tenedores de manera confidencial), respecto de cada trimestre fiscal durante la vigencia de este Contrato de Administración, un reporte trimestral describiendo todos los Gastos del Fideicomiso incurridos durante el trimestre inmediato anterior; en el entendido; que dicho reporte será suplemental al Reporte Trimestral descrito en el inciso (a) anterior; (iii) a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, y a cualquier Tenedor (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente) de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito), dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud

respectiva por escrito, cualquier otra información o documentos que estos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier información en relación con los Vehículos de Inversión, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos; y (iv) a la Asamblea de Tenedores, con anterioridad al inicio de cada año fiscal, un presupuesto anual para dicho año fiscal describiendo los gastos y costos estimados en relación con la administración y operaciones del Fideicomiso (el cual contendrá Gastos del Fideicomiso (incluyendo gastos de asesores legales que representen al Fideicomiso) y Comisiones de Administración) para dicho año fiscal. Cualquier gasto en exceso del 5% del presupuesto anual aprobado requerirá de la aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho presupuesto no incluirá los gastos relacionados a las Inversiones, mismos que serán aprobados por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente.

(c) El Administrador se obliga a gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Administrador (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), de manera confidencial (lo cual deberá ser reconocido por dicho Tenedor por escrito); en el entendido, que dicha solicitud podrá abarcar todos los reportes futuros a ser entregados a dicho Tenedor.

Sección 2.6 Cesión del Administrador.

El Administrador no podrá ceder cualesquiera de sus derechos, facultades u obligaciones previstos en el Contrato de Fideicomiso o el presente Contrato de Administración sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores. No obstante lo anterior, el Administrador podrá, sujeto a lo previsto en el Fideicomiso, contratar los servicios de ciertos profesionales relacionados exclusivamente con la administración del Fideicomiso, a fin de que lo auxilien en ciertas tareas como Administrador, en el entendido que, independientemente de lo anterior el Administrador será el único responsable frente al Representante Común, Fiduciario y/o los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso.

Sección 2.7 Personal del Administrador.

(i) Sujeto a lo previsto en la Cláusula III, el Administrador será el único responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. El Administrador en este acto declara y reconoce que no hay una relación legal y laboral entre sus funcionarios y empleados y el Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor, ya que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la dirección, dependencia y subordinación exclusiva del Administrador.

(ii) Seguros para funcionarios y administradores. De conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que contrate,

según sea necesario o conveniente, uno o varios seguros de responsabilidad civil para los funcionarios y consejeros del Administrador, en el entendido, que dichas pólizas de seguro deberán ser pagadas por el Administrador.

(iii) Plan de continuidad de negocios del Administrador. El Administrador cuenta con un plan de continuidad de negocios, el cual estará a disposición de la Asamblea de Tenedores cuando esta lo solicite con una anticipación de cuando menos 6 (seis) Días Hábiles.

Sección 2.8 Obligaciones Adicionales del Administrador relacionadas con KKR.

En relación con las Inversiones que el Fideicomiso haya realizado a la fecha del presente Contrato de Administración, el Administrador se obliga a:

(i) Llevar a cabo la administración del Fideicomiso de manera que el Fideicomiso cumpla en todo momento con sus obligaciones relacionadas con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión KKR y con el Compromiso KKR, y evitando incurrir en un incumplimiento respecto a dichas obligaciones.

(ii) Completar, de buena fe y de manera completa y diligente, los cuestionarios de inversionistas que les sean presentados por KKR Mexico o sus Afiliadas con relación a cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso en los Vehículos de Inversión KKR.

(iii) Celebrar convenios de confidencialidad con KKR Mexico o sus Afiliadas respecto de cualquier Inversión realizada por el Fideicomiso en Vehículos de Inversión KKR, que amparen toda la información y documentación relacionada con dichas Inversiones, en los términos que sean presentados por KKR Mexico o sus Afiliadas.

Sección 2.9 Oficial de Cumplimiento.

(a) Los Tenedores contarán con el derecho a designar a un oficial de cumplimiento (el "Oficial de Cumplimiento") de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para que dicho Oficial de Cumplimiento realice las siguientes funciones: (i) revisar que los costos y gastos en los cuales incurre el Fideicomiso sean necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso; y (ii) revisar el cumplimiento del Fideicomiso con la normativa aplicable, así como con los Documentos de la Emisión. Los honorarios que, en su caso, se generen derivados de la contratación del Oficial de Cumplimiento, deberán ser cubiertos con recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Actividades del Oficial de Cumplimiento. El Fiduciario y cada uno de los inversionistas reconocen y aceptan que el Oficial de Cumplimiento (i) no tiene, en la medida en la que lo permita la Ley Aplicable, deberes fiduciarios respecto del Fiduciario o los inversionistas, y sólo habrá de conducirse de buena fe y actuar con diligencia; (ii) no está obligado a dedicar parte específica de su tiempo a las actividades que le corresponden como Oficial de Cumplimiento; y (iii) no se le prohíbe participar en actividades que compitan o que entren en conflicto con las actividades del Fiduciario; en el entendido, que el Oficial de Cumplimiento estará sujeto a las restricciones de confidencialidad establecidas en la Sección 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Reporte trimestral del Oficial de Cumplimiento. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del presente Contrato de Administración, el Oficial de Cumplimiento preparará y entregará a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten (previa entrega de las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado interno de posiciones de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente), un reporte que deberá contener una descripción de las funciones de vigilancia llevadas a cabo por dicho Oficial de Cumplimiento durante el trimestre inmediato anterior.

(d) Responsabilidad del Administrador. - El nombramiento de, y el desempeño de las funciones del Oficial de Cumplimiento de conformidad con esta Sección 2.9 no deberán, de forma alguno, modificar y/o incrementar el estándar de responsabilidad del Administrador establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

CLAUSULA III. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.1 Comisión de Administración.

(a) Comisión de Administración. Como contraprestación por los servicios de administración previstos en el presente Contrato de Administración por los servicios prestados al Fideicomiso, con independencia del número de Series o Subseries que se emitan, el Fiduciario deberá pagar al Administrador una comisión anual equivalente a (la "Comisión de Administración"):

- (i) US\$25,000.00 a la firma del Contrato de Fideicomiso; *más*
- (ii) US\$50,000.00 anuales *más IVA; más*
- (iii) US\$5,000.00 anuales *más IVA* por cada gestor o parte afiliada del mismo grupo económico del gestor, administrador o tercero de un Vehículo de Inversión con quien el Fideicomiso tenga una Inversión, y respecto del cual el Fideicomiso se constituya como socio limitado (*limited partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma de dicho Vehículo de Inversión (la "Comisión por Gestor"); *más*
- (iv) por cada Vehículo de Inversión en el cual el Fideicomiso realice directamente o indirectamente una Inversión (la "Comisión por Vehículo de Inversión") conforme a la siguiente tabla:

Número de Vehículos de Inversión de cada administrador o tercero	Por Vehículo de Inversión
Por el primer y segundo Vehículo de Inversión	USD\$2,500.00
Por el tercer y cuarto Vehículo de Inversión	USD\$2,000.00
Por el quinto y sexto Vehículo de Inversión	USD\$1,500.00
Por los demás Vehículos de Inversión	USD\$1,000.00

(v) US\$3,500.00 anuales más IVA por cada línea de crédito o Línea de Suscripción contratada por el Fideicomiso.

(b) Fecha de Pago. La Comisión de Administración se pagará proporcionalmente de manera trimestral y por adelantado durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"). En el primer pago trimestral de la Comisión de Administración se incluirá, adicionalmente, el monto proporcional de la Comisión de Administración relativo a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha del presente Contrato de Administración y hasta, e incluyendo, el último día del trimestre al que corresponda dicha fecha. Asimismo, en cada Fecha de Pago se realizará, en su caso, el pago del monto proporcional de la Comisión por Vehículo de Inversión y de la Comisión por Gestor respecto a los días transcurridos desde, e incluyendo, la fecha del trimestre en curso en la que se haya celebrado el compromiso vinculante para que el Fideicomiso realice una nueva Inversión directa en un nuevo Vehículo de Inversión hasta, e incluyendo, el último día de dicho trimestre.

(c) IVA. Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula III serán *más IVA*.

(d) Propuesta de Ajuste de Comisión de Administración. En caso de que existan cambios en la regulación o en el mercado que justifiquen un ajuste en la Comisión por Administración, el Administrador podrá proponer para consideración de la Asamblea de Tenedores un incremento a la Comisión de Administración, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea de Tenedores.

(e) Most Favoured Nation. Adicionalmente, en caso de que cualquiera del Administrador y/o sus Afiliadas actúe como administrador de otro fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (con independencia de la estructura, incluyendo sin limitar, número de series o subseries, fórmulas o mecanismos de determinación de comisiones por administración), y, en relación con dicho cargo, haya acordado dentro del contrato de administración correspondiente, una contraprestación por la administración de series o subseries, que resulte más favorable que la Comisión por Administración; entonces, el Administrador deberá notificar dicha situación al Fiduciario y al Representante Común y, en términos del Contrato de Fideicomiso, solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores y que incluya, dentro del orden del día correspondiente, la discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al presente Contrato para que los términos reflejen al menos condiciones iguales a las acordadas en dicho otro fideicomiso emisor y el contrato de administración; en el entendido, que la solicitud de convocatoria a la Asamblea de Tenedores que presente el Administrador al Representante Común deberá acompañarse de su propuesta para el ajuste de la o las Comisiones de Administración respectivas en términos del presente inciso (e).

CLAUSULA IV. REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR

Sección 4.1 Remoción con Causa.

(a) Aprobación de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con la Sección 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remoción con Causa (según dicho término se define más adelante) del Administrador en términos de la presente Sección 4.1. El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una notificación por escrito cuando ocurra un evento que constituya una Causa, inmediatamente después de que ocurra dicho evento; en el entendido, de que en caso de remoción con Causa, el Fideicomiso no deberá de pagar ninguna penalización ni compensación al Administrador.

(b) Causas. Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador, (cada una, una "Causa"):

- (i) la existencia de dolo, Negligencia Grave, fraude o mala fe del Administrador en el desempeño de sus funciones como administrador, según lo determine un tribunal competente mediante fallo definitivo e inapelable;
- (ii) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) que el Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil bajo la Ley Aplicable; o
- (iv) que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare en concurso mercantil al Administrador.

(c) Períodos de Cura y determinación de la existencia de Causa. Salvo por la Causa establecida en la Sección 4.1(b)(i) del presente Contrato de Administración, cualquier evento que constituya una Causa bajo esta Sección podrá ser subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido dicho evento (el "Periodo de Cura"). Un evento que constituya una Causa se considerará subsanado si (i) dentro del Periodo de Cura, (1) el Administrador presenta un plan a la Asamblea de Tenedores describiendo el curso de acción previsto por el Administrador y el plazo requerido para subsanar el evento que constituya la Causa; y (2) dicho plan es aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si el Administrador incumple con un plan aprobado por la Asamblea, dicho incumplimiento constituirá una Causa, sin que exista la posibilidad de curar dicha Causa. El Administrador deberá notificar por escrito, y en la mayor brevedad posible, al Fiduciario y al Representante Común en caso de que no subsane un evento de Causa en términos de esta Sección. Una vez transcurrido el Periodo de Cura, la Asamblea de Tenedores podrá dar por terminado con Causa el presente Contrato de Administración; en el entendido, que la remoción del Administrador surtirá efectos una vez que se haya notificado la remoción respectiva al Administrador.

(d) Acciones de Responsabilidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados de las Series o Subseries correspondientes, que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados de las Series o Subseries correspondientes en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 (cinco) años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

Sección 4.2 Remoción sin Causa.

(a) Remoción sin Causa. La Asamblea de Tenedores podrá, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Administrador sin Causa, en cuyo caso, el Fideicomiso no pagará ninguna penalización ni compensación al Administrador por dicha remoción, la cual surtirá efectos en una fecha que no sea menor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en la que la remoción le sea notificada al Administrador; en el entendido, que cualquier sustituto del Administrador será nombrado con anterioridad a, o al mismo tiempo que, la remoción del Administrador, misma que surtirá efectos en la fecha en que dicho sustituto acepte el cargo.

Sección 4.3 Efectos de la Remoción. Si el Administrador es removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración:

(a) Las Partes acuerdan que, en caso de que el administrador del Fideicomiso sea removido, con o sin causa, en algún momento durante el cual se encuentren vigentes las inversiones en fondos subyacentes KKR, realizadas a través del Fideicomiso a la fecha del presente Contrato (las "Inversiones KKR") (para evitar cualquier duda, se entiende que las Inversiones KKR se encuentran vigentes, si (a) el plazo original de las Inversiones KKR no ha vencido; y/o (b) el Fideicomiso sigue siendo *limited partner* y no ha vendido, cedido o transferido su participación), el administrador sustituto sólo podrá ser contratado por el Fiduciario, en la medida en que (1) el administrador sustituto no sea un Competidor (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de KKR; y (2) dicho administrador sustituto cumpla con cualesquiera y todas las regulaciones de antilavado de dinero y antiterrorismo aplicables (incluyendo bajo cualquier regulación aplicable de los Estados Unidos o de la jurisdicción en la que se encuentren realizadas las Inversiones KKR), en el entendido que, en caso de que KKR notifique por escrito al Fideicomiso y/o a los Tenedores (con copia al Representante Común) que el nombramiento de dicho administrador sustituto tenga o pueda llegar a tener un impacto regulatorio o fiscal adverso para KKR o sus Afiliadas, respecto de las Inversiones KKR, entonces KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores deberán llevar a cabo discusiones de buena fe para evitar, en la medida de lo posible, dichos impactos adversos, y el Fideicomiso sólo podrá contratar a dicho administrador sustituto una vez que dicho impacto adverso haya sido atendido conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Fideicomiso y/o los Tenedores deberán notificar a KKR (con copia al Representante Común) la identidad del potencial administrador sustituto; KKR tendrá un plazo de (y) 30 (treinta) días naturales en caso de remoción sin causa del Administrador conforme al presente Contrato; o de (z) 15 (quince) días naturales si la remoción del Administrador se realiza con causa conforme al presente Contrato; contados a partir de la fecha en que el Fideicomiso y/o los Tenedores notifiquen a KKR la identidad del potencial administrador sustituto, para su análisis en términos del inciso (ii) siguiente.
- (ii) KKR podrá informar al Fiduciario y/o a los Tenedores (con copia al Representante Común), durante el plazo referido en el inciso (i) anterior, de manera justificada y detallada la razón por la cual la contratación de dicho administrador sustituto conllevaría o podría conllevar un impacto regulatorio o fiscal adverso para KKR o sus Afiliadas respecto de las Inversiones KKR; en el entendido que, en caso de que KKR no emita, una vez finalizado dicho plazo, pronunciamiento alguno al Fideicomiso y/o a los Tenedores sobre la identidad del potencial administrador sustituto del Fideicomiso, se entenderá que KKR no tuvo objeción alguna y el Fideicomiso podrá contratar sin restricción y sin necesidad de aviso, notificación, declaración o reconocimiento de las Partes o de terceros a dicho administrador sustituto.
- (iii) En caso de que el Fideicomiso y/o los Tenedores no estén de acuerdo en las consideraciones expresadas por KKR sobre los impactos adversos fiscales y regulatorios conforme al inciso (ii) anterior, KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores, deberán continuar con las pláticas y negociaciones de buena fe por un periodo adicional de hasta 10 (diez) Días Hábiles, en el entendido, que en caso de que KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores no lleguen a un acuerdo en dicho plazo, el Fideicomiso estará facultado para contratar a un administrador sustituto con el cual, los Tenedores hayan participado, a través de otros fideicomisos, en fondos subyacentes de KKR y KKR no podrá objetar dicha contratación.
- (b) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador sea efectiva, el Fiduciario revocará todos los poderes otorgados previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.
- (c) Pago de la Comisión de Administración. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.1(d), en caso que el Administrador sea removido, con o sin Causa, o de cualquier otra manera deja de ser administrador del Fideicomiso, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Administrador removido la Comisión de Administración insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha señalada en el proemio del presente Contrato de Administración y hasta, e incluyendo, la fecha de remoción del Administrador.

Sección 4.4 Renuncia del Administrador

- (a) El Administrador deberá entregar notificación por escrito al Representante Común y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un

administrador sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato y dicho administrador sustituto haya aceptado y celebrado un contrato de administración sustituto, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 6 (seis) meses contado a partir de la entrega de dicha notificación de intención de renuncia.

(b) Pago de la Comisión de Administración. Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.1(d), en caso de que el Administrador renuncie, de conformidad con los términos de este Contrato de Administración, el Fiduciario deberá, en su caso, pagar al Administrador la Comisión de Administración insoluta y pagadera por el Fideicomiso, acumulada y debida desde, e incluyendo, la fecha señalada en el proemio del presente Contrato de Administración y hasta, e incluyendo, la fecha de renuncia del Administrador.

CLAUSULA V. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Sección 5.1 Ausencia de Responsabilidad e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, se beneficiarán de las disposiciones establecidas en la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso con respecto al presente Contrato de Administración y cualquier acción u omisión relacionada con este Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de la remoción del Administrador.

CLAUSULA VI. MISCELÁNEAS

Sección 6.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del presente Contrato de Administración.

Sección 6.2 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato de Administración deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía correo electrónico con el archivo adjunto en formato PDF firmado por funcionario autorizado seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Operadora PLC, S.C.

Bosque de Duraznos 61, Piso 3

Col. Bosques de las Lomas

11700, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 1000-2149

Atención: Marcela Pino / Maria Teresa Caso

Correo electrónico: mpino@plcmex.com / tcaso@plcmex.com/ aortiz@plcmex.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Como fiduciario del Contrato de Fideicomiso CIB/3079

Plaza Campos Eliseos No. 1

Colonia Rincón del Bosque,

11580, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5063 3900

Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3079

Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com / sguevara@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso 9

Col. Juárez

06600, Ciudad de México

Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0204

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Ángel Severo Trejo

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o laseverot@monex.com.mx.

Sección 6.3 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es (i) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local de México u otros países; (ii) que sea necesario para que el Administrador, el Fiduciario, y los Vehículos de Inversión cumplan con la Ley Aplicable; (iii) para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia, así como corregir o complementar cualquier disposición del Contrato de Administración que pueda ser inconsistente con cualquier otra disposición de los Documentos de la Emisión, siempre que dicha modificación no afecte adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores, (iv) para incluir declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o

cualquiera de sus Afiliadas o para renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o sus Afiliadas; (v) para corregir cualquier error o error tipográfico, o (vi) para llevar a cabo cualquier modificación que no afecte adversamente los derechos de cualquier Tenedor según sea determinado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico; en el entendido, que, el Representante Común no será responsable por dicha determinación, y; en el entendido, además, que si dichas modificaciones afectan adversamente los derechos de cualesquiera Tenedores, la aprobación de la Asamblea de Tenedores correspondiente será necesaria.

Sección 6.4 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

Sección 6.5 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Administración, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Sección 6.6 Cesión.

Ninguna de las partes del presente Contrato de Administración podrá ceder, transferir o gravar el presente Contrato de Administración o sus derechos contenidos en el mismo, ni delegar sin responsabilidad sus obligaciones, contenidas en el presente, excepto con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores); previa entrega al Fiduciario de los documentos que, conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), acrediten la personalidad y existencia del cesionario correspondiente.

Sección 6.7 Límite de Responsabilidad del Fiduciario.

Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario, celebra este Contrato de Administración única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato de Administración realizados por parte del Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y que, como tal, no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance, ni tendrán el propósito o la intención de obligar a

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que cualesquiera terceros, respecto de obligaciones del Contrato de Fideicomiso, tendrán recurso solamente frente al patrimonio de dicho fideicomiso y hasta por el monto de éste.

*[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

uw

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Contrato de Administración a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL ADMINISTRADOR

Operadora PLC, S.C.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'TACONSON', written over a horizontal line.

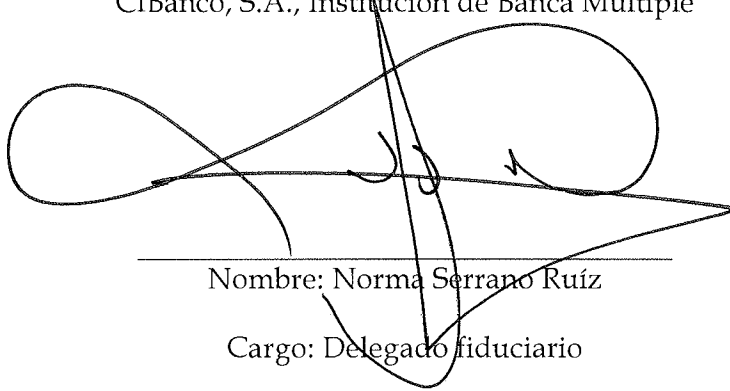
Nombre: María Teresa Caso Sáenz Arroyo

Cargo: Apoderado

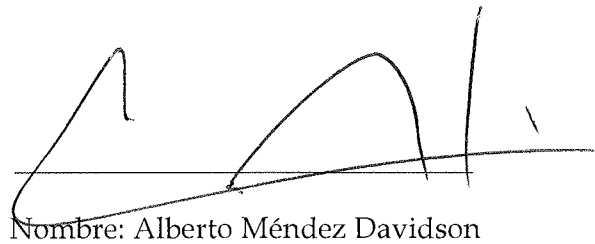
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE OPERADORA PLC, S.C., COMO ADMINISTRADOR Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Norma Serrano Ruíz
Cargo: Delegado fiduciario



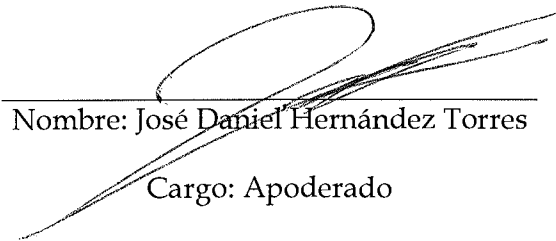
Nombre: Alberto Méndez Davidson

Cargo: Delegado fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE OPERADORA PLC, S.C., COMO ADMINISTRADOR Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE OPERADORA PLC, S.C., COMO ADMINISTRADOR Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Anexo G
Convenio de Terminación

CONVENIO DE TERMINACIÓN (EL "CONVENIO DE TERMINACIÓN" O EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), DE FECHA 17 DE AGOSTO 2022, CELEBRADO ENTRE KKR DE MEXICO, S.C. ("KKR MEXICO"), COMO ADMINISTRADOR Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) (EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON KKR MEXICO, LAS "PARTES"), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A., DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁSULAS:

ANTECEDENTES

1. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 13 de septiembre de 2018, KKR Mexico como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3079 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso creado por el mismo el "Fideicomiso").
2. Contrato de Administración. Con fecha 13 de septiembre de 2018, KKR Mexico en su carácter de administrador y el Fiduciario en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un contrato de administración para la prestación de, entre otros, ciertos servicios de administración al Fideicomiso (el "Contrato de Administración").
3. Autorizaciones Corporativas. Con fecha 16 de agosto de 2022, la totalidad de los Tenedores resolvieron mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes") entre otras cosas, la sustitución de KKR México como administrador del Fideicomiso, sin que la misma debiese interpretarse como una remoción con o sin causa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, por lo que, ninguna disposición con respecto a la remoción de KKR México como administrador del Fideicomiso, ya sea con o sin causa debiese aplicar y, en consecuencia, la terminación del Contrato de Administración y la contratación de un administrador sustituto. Una copia de dichas Resoluciones Unánimes se adjunta al presente Convenio de Terminación como Anexo "A".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, KKR Mexico y el Fiduciario acuerdan, de mutuo interés, terminar y dejar sin efectos el Contrato de Administración de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio de Terminación.

DECLARACIONES

- I. KKR Mexico en este acto declara a través de su apoderado, que:
 - a. es una sociedad civil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 66,322, de fecha 15 de enero de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 de la Ciudad de México.

- b. tiene capacidad legal y autoridad suficiente (corporativa o de otro tipo) para celebrar este Convenio de Terminación, y cumplir con sus obligaciones en virtud del mismo de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio de Terminación;
- c. además de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que son válidas y vinculantes, no requiere ninguna otra autorización o aprobación para celebrar este Convenio de Terminación, o para cumplir o desempeñar con sus obligaciones en virtud del mismo, las cuales son legales, válidas, vinculantes y ejecutables en su contra de acuerdo con sus términos;
- d. su apoderado cuenta con las facultades necesarias y suficientes, así como la autoridad requerida (corporativas o de otro tipo) para la celebración y entrega del presente Convenio de Terminación en su nombre y representación y para obligar a KKR Mexico bajo los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 84,029, de fecha 10 de enero de 2020, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 212 de la Ciudad de México y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o canceladas a la fecha de firma del presente Convenio de Terminación; y
- e. el Representante Común puso a su disposición a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Terminación e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. El Fiduciario en este acto declara a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a. es una sociedad anónima debidamente constituida y existente bajo las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") para actuar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México (el "RPC"), bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008;
- b. según consta en la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el RPC, bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, se fusionaron, quedando como sociedad fusionante ésta última bajo la denominación social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- c. además de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que son válidas y vinculantes (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones Unánimes), no requiere ninguna otra autorización o aprobación para celebrar este Convenio de



Terminación, o para cumplir o desempeñar con sus obligaciones en virtud del mismo, las cuales son legales, válidas, vinculantes y ejecutables en su contra de acuerdo con sus términos;

- d. sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias y suficientes (corporativas o de otro tipo) para la celebración y entrega del presente Convenio de Terminación en su nombre y representación, y para obligar al Fiduciario válidamente bajo los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 21 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio electrónico mercantil número 384235-1 de fecha 13 de noviembre de 2020, y que dichas facultades, autorizaciones (corporativas o de otro tipo) no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de cualquier manera;
- e. a la fecha del presente, el Fiduciario ha contraído obligaciones con los Vehículos de Inversión KKR por los montos que se listan y describen en el Anexo "B" del presente Contrato (los "Vehículos de Inversión de KKR Existentes"), en virtud de dichos Vehículos de Inversión de KKR Existentes, el Fideicomiso celebró convenios de suscripción (*subscription documents*) y se convirtió en socio (*limited partner*) de dichos Vehículos de Inversión de KKR Existentes; por lo anterior, todas las declaraciones, obligaciones y acuerdos que se establecieron en dichos convenios de suscripción siguen siendo verdaderas y correctas con pleno vigor y efecto según se reconoce en la presente declaración y en la fecha del presente Convenio de Terminación, y con el fin de evitar dudas, el Fiduciario reconoce que las declaraciones, obligaciones y acuerdos del Fideicomiso de conformidad con dichos convenios de suscripción no se modifican de ninguna manera en virtud de los términos del presente Convenio de Terminación, y los mismos continúan en pleno vigor y efecto, incluyendo, sin limitación, y sujeto a lo establecido en los documentos de suscripción correspondientes, (i) limitaciones en la transferencia de participaciones directas o indirectas en dichos vehículos sin el consentimiento de KKR, (ii) las obligaciones del Fideicomiso de proporcionar información adicional con respecto al Fideicomiso y sus Tenedores, previa solicitud, (iii) las obligaciones del Fideicomiso de realizar contribuciones de capital o devolver distribuciones a dichos vehículos, y (iv) las obligaciones del Fideicomiso de mantener la confidencialidad de cualquier y toda la información relacionada con los Vehículos de Inversión de KKR Existentes;
- f. a la fecha del presente Convenio de Terminación, el Fiduciario no tiene conocimiento de la existencia de cualesquier Responsabilidades Excluidas (según dicho término se define más adelante); y
- g. el Representante Común puso a su disposición a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio de Terminación e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

- III. El Representante Común en este acto declara a través de su apoderado, que:
- a. es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;
 - b. la celebración y ejecución de este Convenio de Terminación no viola o constituye un incumplimiento bajo ningún convenio, contrato, licencia, juicio u orden de la cual el Representante Común sea parte o por la cual cualquiera de sus activos se encuentre obligado, o cualquier ley aplicable que obligue a el Representante Común;
 - c. celebra el presente Convenio de Terminación de conformidad con las instrucciones de la totalidad de los Tenedores adoptadas en los términos de las Resoluciones Unánimes; y
 - d. su apoderado cuenta con facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio en su nombre y representación, y dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tiene plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018.
- IV. KKR Mexico y el Fiduciario en este acto declaran de manera conjunta, a través de sus apoderados y delegados fiduciarios, respectivamente, que:
- a. reconocen mutuamente la capacidad legal con la que cada una de las Partes en este acto celebra el presente Convenio de Terminación;
 - b. es de mutuo interés terminar el Contrato de Administración en los términos del presente Convenio de Terminación;
 - c. la terminación del Contrato de Administración es una terminación de mutuo acuerdo y no deberá ser considerada como una remoción de KKR Mexico, con o sin causa, como Administrador del Fideicomiso, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración y por consiguiente, ninguna disposición con respecto a la remoción de KKR México como administrador, ya sea con o sin causa deberá aplicar y los términos y condiciones de la sustitución serán exclusivamente aquellos contenidos en el presente Convenio de Terminación; y
 - d. excepto por lo establecido en el presente Convenio de Terminación, no hay montos por pagar ni obligaciones pendientes de cumplimiento entre KKR



Mexico, en su carácter de administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario, derivadas del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración o cualquier documento accesorio de los mismos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, de conformidad con los Antecedentes y las Declaraciones establecidas en el presente Convenio de Terminación, las Partes, con la comparecencia del Representante Común, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Interpretación.

(a) Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente y no definidos en el mismo de cualquier otra forma en el presente Convenio de Terminación, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según el contexto lo requiera.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, o numerales de cláusulas del presente Convenio de Terminación. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en el presente Convenio de Terminación, harán referencia a el presente Convenio de Terminación en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Convenio de Terminación; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales. Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

(c) Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio son sólo para efectos de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o describirán el alcance o intención (o de otra manera afectar la interpretación) de cualquier disposición de este Convenio.

SEGUNDA.- Terminación del Contrato de Administración y Poderes.

(a) Terminación del Contrato de Administración. Por medio del presente Convenio de Terminación, KKR Mexico y el Fiduciario mutuamente terminan de manera irrevocable e incondicional el Contrato de Administración, y acuerdan que dicha terminación será efectiva a partir de la fecha del presente Convenio de Terminación y precisamente en los términos establecidos en el presente Convenio de Terminación; en el entendido, que con el



fin de evitar dudas, KKR Mexico y el Fiduciario acuerdan que la terminación del Contrato de Administración es una terminación de mutuo acuerdo y no deberá ser considerada como una remoción de KKR Mexico, con o sin causa, como Administrador del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. El Fiduciario y KKR Mexico en este acto reconocen y acuerdan expresamente que ninguna disposición con respecto a la remoción del administrador, con o sin causa, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, deberá aplicar, y que la terminación del Contrato de Administración deberá regirse por lo establecido en el presente Convenio de Terminación.

(b) Terminación de las Obligaciones de KKR Mexico. Las obligaciones de KKR Mexico derivadas del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, o de cualquiera de los Documentos de la Emisión se terminan en este mismo acto, incluyendo, sin limitar, sus obligaciones como administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar de conformidad con el Fideicomiso, y cualquier obligación de entregar reportes al Fideicomiso, a los Tenedores, al Representante Común, al Comité Técnico y a otras personas relevantes.

(c) Revocación de Poderes. KKR Mexico y el Fiduciario por medio del presente Convenio de Terminación acuerdan que el Fiduciario deberá revocar cualquier poder otorgado por el Fideicomiso en favor de KKR Mexico o a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, ejecutivos, asesores y representantes de conformidad con el Contrato de Administración dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio de Terminación. KKR Mexico, por medio del presente Convenio de Terminación, acuerda y reconoce que, hasta que dichos poderes hayan sido revocados en los términos del presente Convenio de Terminación, se abstendrá de ejercer dichos poderes después de la fecha del presente Convenio de Terminación, e indemnizará y mantendrá a salvo al Fideicomiso por cualquier uso indebido de dichos poderes durante el período comprendido entre la fecha del presente Convenio de Terminación y la fecha que dichos poderes hayan sido revocados. Con el fin de evitar dudas, lo anterior excluye el poder otorgado bajo cualquier convenio de suscripción u otro convenio en relación con una inversión llevada a cabo por el Fideicomiso en cualquier Vehículo de Inversión KKR, ya sea que exista en la actualidad o que se celebre después de la fecha del presente.

TERCERA.- Liberación e Indemnización.

(a) Liberación. El Fiduciario a la fecha del presente Convenio de Terminación, de manera total y continua, libera, renuncia, exime, dispensa y absuelve a KKR Mexico y a sus Afiliadas o subsidiarias, así como a sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores de (las "Partes Liberadas"), de y contra cualesquier reclamos, demandas, obligaciones, deberes, responsabilidades, gastos, incumplimientos de contrato, obligaciones fiduciarias, actos, omisiones, acciones procesales de cualquier naturaleza, contratos, daños, perjuicios, costos, pérdidas y recursos, quejas, demandas, procedimientos, responsabilidad de cualquier tipo, clase, naturaleza, descripción o carácter que surja, directa o indirectamente, ya sea acumulada o que venza en el futuro, conocida o desconocida, que el Fiduciario tenga o pueda tener en el futuro por cualquier asunto, causa o cosa que se derive, surja, se relacione o esté relacionada el Contrato de Administración (las "Reclamaciones

Liberadas"); en el entendido, no obstante lo anterior, que esta liberación no incluye ni se aplica a (y el término Reclamaciones Liberadas no incluye) ninguna reclamación, acción, acción procesal o responsabilidad relacionada que resulte de las acciones realizadas por cualquiera de dichas Partes Liberadas en virtud del Contrato de Administración y/o el Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la fecha del presente Convenio de Terminación, únicamente en la medida en que dicha Parte Liberada hubiere sido responsable de dichas acciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración en vigor y efecto inmediatamente antes de la fecha del presente Convenio de Terminación, según lo evidencie una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente (las "Responsabilidades Excluidas").

(b) Indemnización. En la medida permitida por ley, el Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizará y mantendrá a salvo a cada una de las Partes Liberadas de cualquier y todas las reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos (y las pérdidas, gastos y responsabilidades asociadas) que puedan interponerse en su contra o las sufran, afecten o sean sostenidas por dichas Partes Liberadas, en la medida en que deriven directa o indirectamente, o se relacionen con, la administración o con el negocio del Fideicomiso con posterioridad a esta fecha (o previo a la fecha del presente Convenio de Terminación, a menos que sean Responsabilidades Excluidas); en el entendido, que la presente indemnización no será extensiva a cualesquier reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos imputables a Negligencia Grave, conducta dolosa o fraude de dicha Parte Liberada previamente a la fecha del presente Convenio de Terminación, según sea determinado en una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente. No obstante cualquier disposición en contrario en este Convenio de Terminación, las disposiciones de indemnización del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración en efecto inmediatamente antes de la fecha de firma del presente Convenio de Terminación, subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto a cualquier acto u omisión llevado a cabo por KKR Mexico o sus respectivas Afiliadas y subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores legales, en el desempeño de sus respectivos deberes bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración (y las personas antes mencionadas continuarán beneficiándose de dichas disposiciones).

CUARTA.- Gastos y Costos; Reembolsos Pendientes.

(a) Gastos. Las Partes por medio del presente Convenio de Terminación acuerdan que cualesquier gastos derivados de la celebración del presente Convenio de Terminación o la terminación del Contrato de Administración serán pagados por el Fiduciario con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los honorarios de los asesores legales de KKR México.

(b) Reembolsos Pendientes. Las Partes por medio del presente, acuerdan que, a la fecha del presente Convenio de Terminación, el Fideicomiso le debe a KKR Mexico ciertos pagos de honorarios, así como costos y gastos, por un importe total de hasta US\$100,000.00, incluyendo IVA, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las Partes por medio del presente Convenio de Terminación acuerdan que



el Fiduciario deberá reembolsar a KKR Mexico dichos pagos de honorarios, costos y gastos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de las facturas correspondientes, incluyendo el impuesto al valor agregado.

QUINTA.- Administración Sustituta. (a) De conformidad con el presente Convenio de Terminación, las Partes acuerdan que, el Fiduciario, actuando en cumplimiento de las Resoluciones Unánimes, deberá celebrar un contrato de administración sustituto con Operadora PLC, S.C. ("PLC" o el "Administrador Sustituto"), quien deberá actuar como administrador del Fideicomiso, y dicho contrato de administración sustituto deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:

- (i) El Administrador Sustituto celebrará un contrato de administración sustituto en virtud del cual, el Administrador Sustituto deberá (1) aceptar administrar el Fideicomiso con el fin de cumplir (y evitar un incumplimiento) bajo las Inversiones del Fideicomiso en los Vehículos de Inversión KKR; y (2) celebrar un acuerdo de confidencialidad con KKR Mexico o sus Afiliadas con respecto a cualquier inversión realizada por el Fideicomiso en Vehículos de Inversión KKR; en el entendido, que el Administrador Sustituto podrá compartir en todo momento y de forma confidencial, cualquier reporte confidencial de cualquier Vehículos de Inversión KKR con el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común, los Tenedores, el Valuador Independiente, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, y en su caso, sujeto al acuerdo de confidencialidad respectivo, con las Autoridades Gubernamentales que le requieran compartir la referida información confidencial; y
- (ii) El Administrador Sustituto deberá firmar de conformidad y entregar a KKR Mexico en la fecha de firma del contrato de administración sustituto la carta de reconocimiento de administrador (*manager acknowledgement letter*) en los términos del formato adjunto al presente como Anexo "C".

(b) Las Partes acuerdan que, en caso de que el administrador del Fideicomiso sea removido, con o sin causa, en algún momento durante el cual se encuentren vigentes las inversiones en fondos subyacentes KKR, realizadas a través del Fideicomiso a la fecha del presente Convenio (las "Inversiones KKR") (para evitar cualquier duda, se entiende que las Inversiones KKR se encuentran vigentes, si (a) el plazo original de las Inversiones KKR no ha vencido; y/o (b) el Fideicomiso sigue siendo *limited partner* y no ha vendido, cedido o transferido su participación), el administrador sustituto sólo podrá ser contratado por el Fiduciario, en la medida en que (1) el administrador sustituto no sea un Competidor (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de KKR; y (2) dicho administrador sustituto cumpla con cualesquiera y todas las regulaciones de antilavado de dinero y antiterrorismo aplicables (incluyendo bajo cualquier regulación aplicable de los Estados Unidos o de la jurisdicción en la que se encuentren realizadas las Inversiones KKR), en el entendido que, en caso de que KKR notifique por escrito al Fideicomiso y/o a los Tenedores (con copia al Representante Común), que el nombramiento de dicho administrador sustituto tenga o pueda llegar a tener un impacto regulatorio o fiscal adverso para KKR o sus Afiliadas, respecto de las Inversiones KKR, entonces KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores deberán llevar a cabo discusiones de buena fe para evitar, en la medida de lo posible, dichos impactos adversos, y el

Fideicomiso sólo podrá contratar a dicho administrador sustituto una vez que dicho impacto adverso haya sido atendido conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Fideicomiso y/o los Tenedores (con copia al Representante Común) deberán notificar a KKR la identidad del potencial administrador sustituto; KKR tendrá un plazo de (y) 30 (treinta) días naturales en caso de remoción sin causa del Administrador conforme al presente Convenio; o de (z) 15 (quince) días naturales si la remoción del Administrador se realiza con causa conforme al presente Convenio; contados a partir de la fecha en que el Fideicomiso y/o los Tenedores notifiquen a KKR la identidad del potencial administrador sustituto, para su análisis en términos del inciso (ii) siguiente.
- (ii) KKR podrá informar al Fiduciario y/o a los Tenedores (con copia al Representante Común), durante el plazo referido en el inciso (i) anterior, de manera justificada y detallada la razón por la cual la contratación de dicho administrador sustituto conllevaría o podría conllevar un impacto regulatorio o fiscal adverso para KKR o sus Afiliadas respecto de las Inversiones KKR; en el entendido que, en caso de que KKR no emita, una vez finalizado dicho plazo, pronunciamiento alguno al Fideicomiso y/o a los Tenedores sobre la identidad del potencial administrador sustituto del Fideicomiso, se entenderá que KKR no tuvo objeción alguna y el Fideicomiso podrá contratar sin restricción y sin necesidad de aviso, notificación, declaración o reconocimiento de las Partes o de terceros a dicho administrador sustituto.
- (iii) En caso de que el Fideicomiso y/o los Tenedores no estén de acuerdo en las consideraciones expresadas por KKR sobre los impactos adversos fiscales y regulatorios conforme al inciso (ii) anterior, KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores, deberán continuar con las pláticas y negociaciones de buena fe por un periodo adicional de hasta 10 (diez) Días Hábles, en el entendido, que en caso de que KKR y el Fideicomiso y/o los Tenedores no lleguen a un acuerdo en dicho plazo, el Fideicomiso estará facultado para contratar a un administrador sustituto con el cual, los Tenedores hayan participado, a través de otros fideicomisos, en fondos subyacentes de KKR y KKR no podrá objetar dicha contratación.

SEXTA.- Contrato de Fideicomiso y Documentos de la Emisión. Una vez que la sustitución del administrador haya sido efectiva y en virtud de lo autorizado en las Resoluciones Unánimes, KKR Mexico, el Fiduciario y el Representante Común acuerdan celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el documento que se adjunta al presente Convenio de Terminación como Anexo "D", así como cualquier otra modificación a los Documentos de la Emisión que sea necesaria, en los que se prevean, entre otras cosas:

- (a) La eliminación de las referencias a KKR Mexico del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión, la actualización del número de identificación tributaria del Fideicomiso y la actualización del registro de Certificados (incluyendo el cambio de clave de pizarra de la emisión).



(b) La eliminación de la obligación de KKR Mexico de contribuir con el Compromiso KKR en Inversiones realizadas por el Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Otros Contratos de Servicios. En relación con cualquier contrato celebrado por KKR Mexico, como administrador del Fideicomiso, o cualquiera de sus Afiliadas, y cualquier proveedor de servicios que presta servicios al Fideicomiso, las Partes acuerdan llevar a cabo todas las acciones necesarias y ejecutar y entregar toda la documentación necesaria con el propósito de transferir al Fideicomiso, o novar cualquiera de dichos contratos de prestación de servicios, o para terminar dichos contratos de prestación de servicios; en el entendido, que a menos que se terminen de otra manera, dichos contratos de prestación de servicios permanecerán en pleno vigor y efecto; en el entendido, además, todos los gastos o cantidades pagaderas en relación con la transferencia o novación de dichos contratos de prestación de servicios serán pagados con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, y KKR Mexico deberá quedar liberada de todas y cada una de las obligaciones de pago dispuestas en los mismos.

OCTAVA.- Entrega de la Administración.

Una vez que se haya celebrado el contrato con el Administrador Sustituto de conformidad con la Cláusula Quinta anterior, KKR Mexico estará obligado a entregar todos los materiales, información y documentación que sea requerida razonablemente por el Administrador Sustituto por escrito o aquella que se requiera a juicio de KKR Mexico y que sea necesaria para, la administración del Fideicomiso (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier material, información o documentación entregada a los socios (*limited partner*) de cualquier Vehículo de Inversión KKR en el que el Fideicomiso sea inversionista, información histórica de los registros contables del Fideicomiso, gastos erogados por el Fideicomiso, comunicaciones u oficios con autoridades relacionadas con la administración del fideicomiso (incluyendo, CNBV, autoridades fiscales y/o cualquier Autoridad Gubernamental), notificaciones realizadas a KKR México, en su carácter de Administrador del Fideicomiso y/o copias de las actas de los órganos de gobierno del Fideicomiso) al Administrador Sustituto, de manera confidencial, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que dicha información sea solicitada por el Administrador Sustituto por escrito; en el entendido, que dicho Administrador Sustituto podrá ser requerido para que celebre un acuerdo de confidencialidad, antes de la entrega de cualquier información relacionada con los Vehículos de Inversión KKR en los cuales el Fideicomiso ha invertido.

NOVENA.- Miembros del Comité Técnico. A la fecha del presente Convenio de Terminación, KKR Mexico deberá revocar el nombramiento de cualesquier miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico designados por KKR Mexico.

DÉCIMA.- Notificaciones. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Convenio de Terminación deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) por correo electrónico con el documento correspondiente adjunto en formato PDF, seguido de la entrega del ejemplar original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil,



y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

A KKR:

KKR de Mexico, S.C.
Suite 1105, 755 Paseo de Las Palmas
Ciudad de México, Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Mexico
Atención: Michael Gallagher
E-mail: michael.gallagher@kkr.com

Con copia:

Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P.
30 Hudson Yards
New York, New York 10001
U.S.A.
Teléfono: +1 212 750 830000
Atención: Jason Carss
E-mail: jason.carss@kkr.com

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos No. 1
Colonia Rincón del Bosque,
11580, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5063-3927 / 5063-3911
Atención: delegado fiduciario Fideicomiso CIB/3079
E-mail: instruccionesmexico@cibanco.com / sguevara@cibanco.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5230 0060, +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5230 0204.
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Luis Ángel Severo Trejo.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx y/o laseverot@monex.com.mx

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud


de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



[HOJAS DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio de Terminación a través de sus respectivos representantes legales o apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

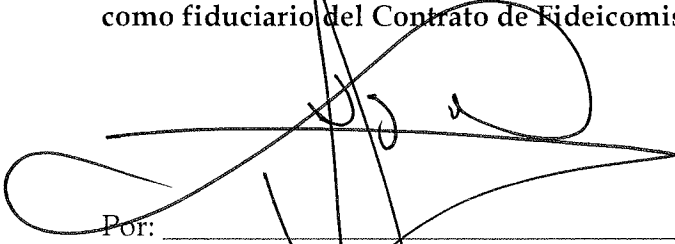
KKR de Mexico, S.C.

Por:  _____

Nombre: Robert H. Lewin

Cargo: Apoderado

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3079.**



Por: _____

Nombre: Norma Serrano Ruíz

Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____

Nombre: Alberto Méndez Davidson

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE KKR DE MEXICO, S.C. Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A., DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

Con la comparecencia y reconocimiento de:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Representante Común

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE KKR DE MEXICO, S.C. Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A., DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.

Anexo H
Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 17 de agosto de 2022 (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3079, celebrado por y entre KKR de México, S.C., como fideicomitente, como administrador y como fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), con el consentimiento y reconocimiento de Operadora PLC, S.C. ("PLC"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos en mayúsculas inicial utilizados en el presente, pero no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso (según se define dicho término más adelante).

ANTECEDENTES

- I. Contrato de Fideicomiso. El 13 de septiembre de 2018, KKR de México, S.C., como administrador (en dicho carácter, el "Administrador Original") y en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3079 (el "Contrato de Fideicomiso Original" y el fideicomiso creado por el mismo, el "Fideicomiso Original").
- II. Contrato de Administración Original. El 13 de septiembre de 2018, el Administrador Original y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de administración para la prestación de servicios de administración al Fideicomiso (el "Contrato de Administración Original").
- III. Autorizaciones corporativas. El 16 de agosto de 2022, la totalidad de los Tenedores resolvieron, mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las "Resoluciones Unánimes"), entre otras cosas, la inclusión dentro de los fines del Contrato de Fideicomiso de la emisión de Series y Subseries de Certificados Subsecuentes y ciertos ajustes conforme a las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la sustitución del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, la terminación del Contrato de Administración, y la contratación de un administrador sustituto en virtud del mismo.
- IV. Convenio de Terminación. De conformidad con las Resoluciones Unánimes descritas en el Antecedente III anterior, el 17 de agosto de 2022, el Administrador Original, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron un convenio de terminación del Contrato de Administración Original (el "Convenio de Terminación").
- V. Contrato de Administración Sustituta. El 17 de agosto de 2022, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebró un contrato de administración sustituta con Operadora PLC, S.C. ("PLC"), como administrador sustituto del Fideicomiso.

VI. Convenio Modificatorio. Es la intención de las partes celebrar el presente Contrato Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso Original en los términos aprobados mediante las Resoluciones Unánimes (el Contrato de Fideicomiso Original en conjunto con el presente Convenio Modificatorio y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o, el "Fideicomiso").

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso Original de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

Declaraciones

- I. El Administrador Original declara en la fecha del presente documento, a través de su apoderado, que:
- (a) es una sociedad civil, debidamente organizada y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 66,322 de fecha 15 de enero de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México;
 - (b) tiene plena capacidad legal y facultades suficientes (corporativas o de otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud de este Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación del Administrador Original, cuenta con las facultades y poderes suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de otra naturaleza para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su nombre y para obligar válidamente al Administrador Original bajo los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 84,029, de fecha 10 de enero de 2020, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 212 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de otro tipo no han sido revocadas, modificadas o limitadas de ninguna manera; y
 - (d) el Representante Común, previa la celebración del presente Convenio Modificatorio, e incluso antes de la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o de sus datos personales al Representante Común, puso a disposición de todas las partes el aviso de privacidad contenido en la página web www.monex.com.
- II. El Fiduciario declara, en la fecha del presente, a través de sus delegados fiduciarios, que:
- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1

de la Ciudad de México, cuya primera contraparte se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de folio mercantil 384235 de fecha 25 de julio de 2008;

- (b) que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su nombre y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 21 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio electrónico mercantil número 384235-1 de fecha 13 de noviembre de 2020, y que dichas facultades, poderes y autorizaciones corporativas o de otra índole no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y
 - (c) el Representante Común, previa la celebración del presente Convenio Modificadorio, e incluso antes de la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o de sus datos personales al Representante Común, puso a disposición de todas las partes el aviso de privacidad contenido en la página web www.monex.com.
- III. El Representante Común declara, en la fecha del presente documento, a través de su apoderado, que:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como intermediario y participar en las operaciones contempladas en la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuya primera contraparte se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979; y
 - (b) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común, cuenta con las facultades y poderes suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 16 de agosto de 2018, y que dichas facultades, poderes y autorizaciones corporativas o de otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y

- (c) comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en cumplimiento y conforme a las resoluciones e instrucciones adoptadas por los Tenedores en las Resoluciones Unánimes.
- IV. PLC declara en la fecha del presente documento, a través de su apoderado, que
- (a) es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 40,889, de fecha 17 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rischia Velázquez, notario público número 80 de la Ciudad de México bajo el folio persona moral número P-702904/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018;
 - (b) tiene plena capacidad legal y facultades suficientes (corporativas o de otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones en virtud de este Convenio Modificatorio de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la persona que celebra el presente Convenio Modificatorio en nombre y representación de PLC, cuenta con las facultades y poderes suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación, según consta en la escritura pública referida en el inciso (a) de la presente Declaración, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de otra índole no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna; y
 - (d) el Representante Común, previa la celebración del presente Convenio Modificatorio, e incluso antes de la entrega por las partes de sus datos correspondientes y/o de sus datos personales al Representante Común, puso a disposición de todas las partes el aviso de privacidad contenido en la página web www.monex.com.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Modificación y Reexpresión. Las partes en este acto modifican y reexpresan, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio, las secciones que se identifican con control de cambios del Contrato de Fideicomiso Original y su Apéndice "A" y todos los Anexos, en los términos que se identifican en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio con cambios marcados como Anexo "A-1", por lo que, a partir de esta fecha, el texto íntegro del Contrato de Fideicomiso y su respectivo Apéndice "A" y Anexos, será el del documento que se adjunta al presente como Anexo "A-2".

Asimismo, con efectos retroactivos a partir de la fecha de las Resoluciones Unánimes, las partes modifican el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, en términos del documento que se adjunta al presente como Anexo "B". Adicionalmente las partes acuerdan, para todos

los efectos a que haya lugar, que el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso sustituirá al contrato de prestación de servicios del Representante Común celebrado por el Fiduciario, el Administrador Original y el Representante Común con fecha 17 de junio de 2021.

Segunda. Alcance de la Reexpresión. Las partes acuerdan que la reexpresión del Contrato de Fideicomiso Original y su Apéndice "A" y todos los Anexos establecidas en el presente Convenio Modificadorio se realizan para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes, que en su momento estuvieron vigentes o los actos que a la fecha del presente Convenio Modificadorio, ya han sido ejecutadas y/o consumadas, por lo que no se entenderá que todas esas acciones contenidas en la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso y su Apéndice "A" y todos los Anexos están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que sean ejecutarán nuevamente de conformidad con la versión reexpresada del Contrato de Fideicomiso y su Apéndice "A" y todos los Anexos. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión sólo afectarán a los actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Tercera. Liberación e Indemnización. (a) Liberación. El Fiduciario, en dicho carácter, por instrucciones de los Tenedores, según se desprende de las Resoluciones Unánimes, a la fecha del presente Convenio, de manera total y continua, libera, renuncia, exime, dispensa y absuelve a KKR Mexico y a sus Afiliadas o subsidiarias, así como a sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores de (las "Partes Liberadas"), de y contra cualesquier reclamos, demandas, obligaciones, deberes, responsabilidades, gastos, incumplimientos de contrato, obligaciones fiduciarias, actos, omisiones, acciones procesales de cualquier naturaleza, contratos, daños, perjuicios, costos, pérdidas y recursos, quejas, demandas, procedimientos, responsabilidad de cualquier tipo, clase, naturaleza, descripción o carácter que surja, directa o indirectamente, ya sea acumulada o que venza en el futuro, conocida o desconocida, que el Fiduciario tenga o pueda tener en el futuro por cualquier asunto, causa o cosa que se derive, surja, se relacione o esté relacionada el Contrato de Fideicomiso (las "Reclamaciones Liberadas"); en el entendido, no obstante lo anterior, que esta liberación no incluye ni se aplica a (y el término Reclamaciones Liberadas no incluye) ninguna reclamación, acción, acción procesal o responsabilidad relacionada que resulte de las acciones realizadas por cualquiera de dichas Partes Liberadas en virtud del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y/o cualquier documento relacionado, con anterioridad a la fecha del presente Convenio, únicamente en la medida en que dicha Parte Liberada hubiere sido responsable de dichas acciones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración en vigor y efecto inmediatamente antes de la fecha del presente Convenio, según lo evidencie una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente (las "Responsabilidades Excluidas").

(b) Indemnización. En la medida permitida por la ley, el Fiduciario, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizará y mantendrá a salvo a cada una de las Partes Liberadas de cualquier y todas las reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos (y las pérdidas, gastos y responsabilidades asociadas) que puedan interponerse en su contra o las sufran, afecten o sean sostenidas por dichas

Partes Liberadas, en la medida en que deriven directa o indirectamente, o se relacionen con, cualesquier derechos de KKR Mexico como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, según dichos derechos fueron cedidos a PLC conforme al presente Convenio o en relación con la administración o con el negocio del Fideicomiso con posterioridad a esta fecha (o previo a la fecha del presente Convenio, a menos que sean Responsabilidades Excluidas); en el entendido, que la presente indemnización no será extensiva a cualesquier reclamaciones, acciones, daños, pérdida de ingresos, demandas o procedimientos imputables a la Negligencia Grave, conducta dolosa o fraude de dicha Parte Liberada previamente a la fecha del presente Convenio, según sea determinado en una sentencia definitiva e inapelable dictada por un tribunal competente. No obstante cualquier disposición en contrario en este Convenio, las disposiciones de indemnización del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración en efecto inmediatamente antes de la fecha de firma del presente Convenio, subsistirán y permanecerán en pleno vigor y efecto con respecto a cualquier acto u omisión llevado a cabo por KKR Mexico o sus respectivas Afiliadas y subsidiarias, y sus respectivos directores, funcionarios, gerentes, accionistas, socios, miembros, administradores, empleados, fiduciarios, representantes, agentes o asesores legales, en el desempeño de sus respectivos deberes bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración (y las personas antes mencionadas continuarán beneficiándose de dichas disposiciones).

Cuarta. (a) Cesión. De conformidad con las Resoluciones Unánimes, así como con la aprobación y el consentimiento del Fiduciario, del Representante Común y de la totalidad de los Tenedores de los Certificados, según se desprende de las Resoluciones Unánimes, según corresponde a cada uno, en este acto KKR de México cede y transfiere en favor de PLC, y PLC en este acto y en consecuencia acepta y adquiere, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, todos y cada uno de los derechos y obligaciones, libres de todo gravamen, garantía u otra limitación de dominio y sin reserva alguna, de los que es titular KKR de México como único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables. En virtud de dicha cesión, PLC, como cesionario, acepta y asume todos y cada uno de los términos y obligaciones aplicables al único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables y, como resultado de lo anterior, a partir de esta fecha, PLC asume el carácter de único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar para efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables y de todos los demás fines y efectos legales a que haya lugar.

(b) Reconocimiento. El Fiduciario y el Representante Común, en este acto, de manera expresa e irrevocable, reconocen la cesión de los derechos y obligaciones de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, en favor de PLC, y el Fiduciario en este acto libera a KKR de México de cualesquier obligaciones y responsabilidades que tuvo a su cargo como único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, y reconocen que a partir de esta fecha todos los derechos y obligaciones, así como acciones derivadas de los mismos, establecidos en su favor como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables,

quedan en favor de PLC. Asimismo, el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados, según se desprende de las Resoluciones Unánimes, según corresponde a cada uno, en este acto otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda a KKR de México por su participación como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables, así como de todos y cada uno de los documentos derivados y/o relacionados con los mismos, sin que lo anterior implique renuncia para ejercer cualquier derecho, acción o reclamación sobre o respecto a las Responsabilidades Excluidas.

Quinta. No Novación. Las partes en este acto reconocen que, con excepción de lo expresamente modificado por el Convenio Modificadorio, el Contrato de Fideicomiso continúa siendo válido y efectivo en todos sus términos, y que este Convenio Modificadorio no constituirá una novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se establezca lo contrario en el presente Convenio Modificadorio.

Sexta. Títulos, independencia de las disposiciones. Las partes acuerdan que los títulos y encabezados de cada una de las Cláusulas del presente Convenio Modificadorio son únicamente para efecto de referencia y no afectan al significado o interpretación de dichas Cláusulas o del presente Convenio Modificadorio.

En el caso de que alguna de las disposiciones establecidas en el presente Convenio Modificadorio fuera declarada ilegal o ineficaz por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada de forma independiente al resto de las disposiciones del mismo y no afectará en modo alguno a la eficacia, legalidad o aplicabilidad del presente Convenio Modificadorio.

Séptima. Notificaciones. Todas las notificaciones, reclamaciones y solicitudes que se realicen o deban realizarse por, en virtud de, o en relación con el presente Convenio Modificadorio, se harán de acuerdo con la Sección 19.4 del Contrato de Fideicomiso.

Octava. Inscripción ante el RUG. El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificadorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias ("RUG") dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para llevar a cabo lo anterior, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario para que instruya a un fedatario público en México para que lleve a cabo dicha inscripción y las partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo de manera enunciativa y únicamente en caso de ser necesario, la ratificación de sus firmas ante fedatario público. Cualquier gasto o coste derivado de la ratificación de firmas y de la inscripción del presente Convenio Modificadorio ante el RUG será considerado como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá enviar una copia al Representante Común del asiento que acredite la inscripción del presente Convenio Modificadorio ante el RUG, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado. El presente Convenio Modificadorio surtirá efectos frente a cualquier tercero a partir de la fecha de su inscripción en el RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

Novena. Jurisdicción. Para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes expresamente e irrevocablemente se someten, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando expresamente e irrevocablemente al fuero que de cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.


Décima. Acuerdo Único. El presente Convenio Modificatorio contiene las modificaciones, adiciones y/o eliminaciones de todos los derechos y obligaciones de las partes, y sustituye cualquier obligación, acuerdo y entendimiento anterior entre dichas partes en relación con el objeto del presente Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. En caso de cualquier conflicto o incoherencia entre el Contrato de Fideicomiso y el presente Convenio Modificatorio, los términos del presente Convenio Modificatorio prevalecerán a todos los efectos legales.

Décima primera. Copias. El presente Convenio Modificatorio puede ser celebrado en cualquier número de copias, cada una de las cuales se considerará como un original y todas ellas constituirán un único Convenio Modificatorio.

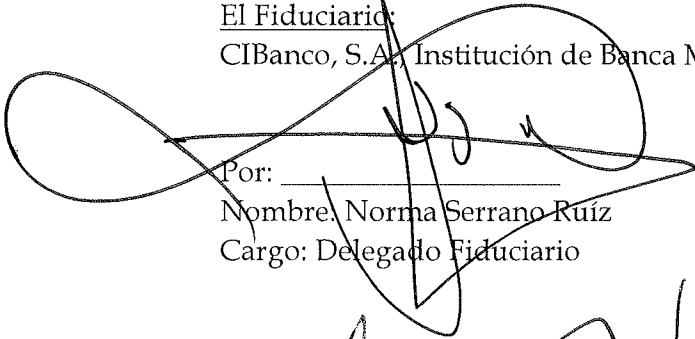
[SIGUEN LAS PÁGINAS DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus apoderados debidamente autorizados en la fecha señalada en el proemio.

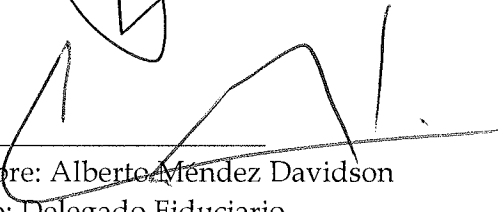
El Administrador Original:
KKR de México, S.C.

Por: 
Nombre: Robert H. Lewin
Cargo: Apoderado

El Fiduciario:
CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple



Por: _____
Nombre: Norma Serrano Ruíz
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: _____
Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079, CELEBRADO POR Y ENTRE KKR DE MÉXICO, S.C., CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO Y CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE OPERADORA PLC, S.C.

El Representante Común:
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero

Por: 
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079, CELEBRADO POR Y ENTRE KKR DE MÉXICO, S.C., CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO Y CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE OPERADORA PLC, S.C.

PLC:

Operadora PLC, S.C.

Por:



Nombre: María Teresa Caso Sáenz Arroyo

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3079, CELEBRADO POR Y ENTRE KKR DE MÉXICO, S.C., CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO Y CON EL CONSENTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE OPERADORA PLC, S.C.